



UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES

Escuela de Educación

**La Educación en las cartas fundamentales de Chile y Venezuela,
enfocada como derecho humano.**

**Seminario de grado para optar al Título de Magíster en Educación mención Gestión
de Calidad.**

**Profesora Guía : Carmen Bastidas Briceño.
Alumno : Marcelo H. Barrios Orellana.**

Santiago – Chile, noviembre de 2019.

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS.

A mis hijos Matías, Cristóbal y Trinidad, a mi esposa Rosy por su apoyo incondicional y por el tiempo que no he podido estar con ellos en Curicó debido a mi trabajo y estudios en Santiago durante varios años.

Por último, a mis conocidos y amigos venezolanos que tanto han sufrido en el último tiempo, en especial al Dr. Cermeño y a una gran luchadora y dirigente gremial Sra. Lairat Figueroa Cervó, quien debió huir de su país por defender los derechos de los trabajadores de su gremio y a la que el Gobierno chileno y la administración del Estado le han dado un trato discriminatorio y vulneratorio de sus derechos.

Para todos ellos, con mucho cariño.

ÍNDICE.

Portada.	Página	1
Dedicatoria y agradecimientos.	Página	2
Índice.	Página	3
Resumen.	Página	4
Capítulo I. Introducción.	Página	5
· 1.1 Justificación.	Página	10
· 1.2. Planteamiento del problema.	Página	13
· 1.3. Objetivos.	Página	14
· 1.4. Limitaciones del estudio.	Página	15
Capítulo II. Fundamentación teórica.	Página	41
Capítulo III. Métodos y materiales.	Página	51
Capítulo IV. Resultados.	Página	57
Capítulo V. Conclusiones y recomendaciones.	Página	66
· 5.1. Conclusiones.	Página	66
· 5.2. Recomendaciones.	Página	71
Capítulo VI. Literatura citada.	Página	80

RESUMEN.

El presente trabajo de investigación explora y evidencia las normativas que tratan el derecho a la educación en las **CARTAS FUNDAMENTALES** de Chile y Venezuela, enfocada desde el punto de vista de los derechos humanos.

Para ello, se ha recurrido a la normativa internacional existente en la materia, a las constituciones políticas de ambas repúblicas y a la normativa interna de éstas, para determinar cuál es el verdadero tratamiento que le da el ordenamiento jurídico al derecho a la educación, cómo se desarrolla o materializa éste y las políticas públicas implementadas por cada uno de los Estados a fin de promover, proteger y respetar la norma constitucional y que se dice estar garantizada, con el fin de concluir si el derecho a la educación chilena se encuentra debidamente reconocido o no como un derecho humano y las acciones que existen para ello.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.

Sin ánimo de politizar el presente trabajo, pero en pos de introducirnos en el tema, es necesario referir que a mi entender y por lo que veo a diario en el “diálogo” – si es que se puede llamar así, ya que más que diálogo son constantes insultos y descalificaciones entre personas de una u otra tendencia política en nuestra sociedad civil -, el concepto de derechos humanos, ha sido siempre mal entendido por nuestra sociedad y en ideas muy simples es atribuido en Chile a un grupo o sector político de izquierda o extrema izquierda y por qué no decirlo, al partido comunista o a los comunistas derechamente.

Pareciera que implantando entre otras cosas y vulneraciones, el miedo, entre los años 1973 a 1990 se asoció, acuñó y peor aún, se adoctrinó a la sociedad – poco letrada en ese entonces – y se estableció en la conciencia social de muchos y en nuestro ADN de las discusiones políticas, que exigir el respeto o ir en defensa de los derechos cualquiera fuera éste o referirse a los derechos humanos, los convertía inmediatamente en comunistas o en personas que deseaban todo gratis. Ideas muy básicas, simplistas y repetitivas pero ciertas en nuestro país para una parte no menor de la sociedad.

Hoy en redes sociales, en la prensa, en la tv y en los medios de comunicación en general, vemos un debate de baja calidad que se nos presenta como si fuere algo sólo entre pinochetistas y comunistas. Aclaro que nací en el año 1977 y que no adhiero a ningún partido político.

Para los que sólo vivimos los últimos años de dictadura y para aquellos con los que compartí en mi infancia, se nos inculcó el respeto a los militares y a las F.F.A.A. en general lo que terminó acabando en miedo hacía ellos, con términos “como toque de queda” y que frente a cada problemática de país o catástrofes naturales surgían inmediatamente frases como “que deben salir los milicos a la calle a poner el orden” y que si hablabas de derechos y por sobre todo de derechos humanos correrías pésima suerte, sumado a la constante amenaza de que al hablar de derechos podrías quedar sin comida o podrían desaparecer tus padres. Lo primero y a decir verdad dentro de mi entorno familiar muchas veces la comida escaseó y en cuanto a lo segundo, afortunadamente no ocurrió y mis padres no desaparecieron y logramos sobrevivir en el campo con muchas carencias y entre ellas, la de la educación. Con ello entonces, dicha amenaza latente por expresarte no se materializó en mi caso, no obstante que ya la historia nos ha demostrado y también la justicia nacional, que muchos compatriotas no corrieron la misma suerte.

Todo lo anterior, sumado a nuestra escasa educación cívica en el último cuarto de siglo como también a comienzos de éste y a las políticas públicas del Gobierno actual, nos ha llevado a confusiones básicas y elementales respecto del concepto de derechos humanos, concepto manoseado y que la sociedad civil recién empieza a entender a propósito de casos de corrupción, del conflicto mapuche y diversas falsificaciones de pruebas, con la contaminación en Quintero y Puchancaví, con la escasez hídrica, el cambio climático y casualmente con los hechos recientemente acaecidos o estallido social.

La academia por su parte, tampoco creo que ha hecho bien lo suyo y en entre otros factores por falta de tribuna, ya que por ejemplo, las pocas veces que he visto televisión de lunes a viernes en horario matinal, he visto muchas personas hablando de temas sin tener la preparación suficiente. Una televisión, el medio más masivo para muchos y el medio más farandulizado y que muestra escaso contenido, se permite hablar de derechos humanos y no obstante es un derecho también el opinar e informar, aporta poco al debate nacional y la idea de construir un mejor país, más bien sigue vulgarizando conceptos fundamentales como éstos.

Entrando ya en la definición misma, se puede señalar que dentro de ellas encontramos las siguientes:

Los derechos humanos para Ángel Papacchini, *“Son reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano, que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y dignidad humanas. Estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado, y están legitimadas por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la Comunidad Internacional”*.

Queda en evidencia la estrecha vinculación entre los derechos humanos y la puesta en práctica de éstos, es decir, que aquellas personas que estimen que se les ha perpetrado una vulneración en su contra, ya sea por parte del Estado u otros organismos y piden que se respeten sus derechos, por lo general estas personas que se atreven a denunciar, en una época se les llamó revolucionarios, al intentar cambiar la realidad en la que el común de las personas en un determinado lugar y tiempo estaban viviendo. Vale recordad, que este autor se refiere al concepto al término de la Segunda Guerra Mundial.

Pedro Nikken refiere que: *“...históricamente la noción de los Derechos Humanos responde a la afirmación de la dignidad humana ante el Estado, y que no se puede ejercer el poder público en detrimento de la misma. El Estado es el responsable de que los Derechos inherentes a las personas se cumplan a cabalidad...”*. El presente autor,

derechamente hace responsable al Estado de velar por el cumplimiento y la protección de dichos derechos.

Desde el punto de vista iusnaturalista y racionalista encontramos la definición de Antonio Truyol y Serra quien afirma que: *decir que hay Derechos Humanos en el contexto histórico-espiritual, que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión política, han de ser por ésta consagrados y garantizados.*

Es iusnaturalista porque el derecho radica en la concepción del hombre, el hombre es el centro de la formulación del derecho y éste es para el hombre no el hombre para el derecho y es racionalista porque tiene filosofía de los racionalistas del Siglo XVII.

Otra definición es la de Gregorio Peces-Barba, quien afirma que los Derechos Humanos son: *“una facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.*

Vemos una vez más la necesidad de una organización humana superior que respalde el cumplimiento de los derechos humanos y que tiene cada ser humano por el simple hecho de ser tal, además de tener la visión iusnaturalista cuenta con la visión positivista, al afirmar que son una facultad que la norma atribuye al ser humano, es decir, que tiene que estar estipulada en algún instrumento nacional o internacional para hacer valer el derecho.

Además, encontramos otras definiciones de derechos humanos dependiendo de la religión, de la época, del lugar, de la filosofía que use, lo antropológico, entre otros elementos. Por ejemplo, Héctor Faúndez define los derechos humanos como: *“prerrogativas, que conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del Poder, para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de ciertos servicios por parte del Estado para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad a la que forma parte.”*

El autor, incluye en la discusión el reconocimiento por parte del derecho internacional como pilar fundamental para los derechos humanos.

Finalmente, para las Naciones Unidas, *Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.*

<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>.

Estos están contemplados en las constituciones o cartas fundamentales de cada nación y garantizados por dichas normas, o a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

De esta forma, el derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destaca en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos, algunos de ellos que Chile es partícipe.

Los derechos humanos son inalienables, esto es, que no deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales que establezca cada ordenamiento jurídico. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal resuelve que una persona es culpable de haber cometido un delito y por tanto, debe cumplir una pena en forma efectiva o cuando, por ejemplo, en un estado de excepción constitucional, se limita o restringe la libertad de circulación por las vías públicas en ciertos horarios, como ocurrió recientemente en Chile.

Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y **LA EDUCACIÓN**; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El

avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales; como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW).

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente.

El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*.

De lo anterior, surge entonces la duda razonable y cabe preguntarse si en Chile y nuestra Constitución Política de la República lo garantiza como tal, esto es, como un derecho humano y de ser así de qué forma se protege.

Para ello y dada la contingencia que casualmente, ha ocurrido a contar del 18 de octubre del presente año, he buscado respuestas en otra legislación y como se trata en ella el **DERECHO A LA EDUCACIÓN**, sin ánimos ni intenciones políticas, reitero, sino que por la cercanía personal con personas de dicha nacionalidad y por la constante referencia que se le ha hecho al país vecino desde lo político como si fuera el infierno mismo, he tomado como punto de referencia a Venezuela.

1.1. JUSTIFICACIÓN.

El problema a analizar como ya se ha referido, es determinar cómo se trata el derecho a la educación en las legislaciones de los países referidos, el por qué de ello apunta a determinar entre otras cosas, es si es un bien de consumo o debe ser considerado como tal, si la educación debe ser gratuita, si es un derecho humano o no y así con ese estudio lograr una mejora en la situación de nuestro país, como por ejemplo, reducir las consecuencias negativas de las políticas públicas u ofrecer avances que permitan la superación de la situación problemática.

Lo anterior, casualmente para el desarrollo de la presente, coincide con el estadillo social que ha ocurrido en Chile.

En el caso de Venezuela, el día 4 de julio de 2019 pudimos conocer el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Sra. Michelle Bachelet Jeria, sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela.

El informe se elaboró en cumplimiento de la resolución 39/1 del Consejo de Derechos Humanos y en él se ofrece una visión general de la situación de los derechos humanos en la República de Venezuela de enero del año 2018 a mayo del año 2019.

Para su confección, se tuvo en consideración diversa información recopilada y analizada por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A.C.N.U.D.H.) y la visita a Venezuela efectuada desde el día 11 al 22 de marzo de 2019.

La Alta Comisionada visitó Venezuela desde el día 19 al día 21 de junio del año 2019, en donde se reunió con el Presidente Nicolás Maduro, el Vicepresidente, el Ministro de Relaciones Exteriores, altos cargos de 17 ministerios, el Presidente de la Asamblea Nacional y diputados y diputadas de la oposición, con el Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, el Fiscal General, el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y el Defensor del Pueblo. Además, sostuvo reuniones con representantes de la Iglesia Católica, el sector empresarial, universidades, estudiantes, sindicatos, organizaciones de derechos humanos, aproximadamente 200 víctimas, la comunidad diplomática y el equipo de la Organización de las Naciones Unidas en el país.

El informe destaca violaciones que afectan directa e indirectamente a todos los derechos humanos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; incluye un enfoque de género, poniendo de relieve las experiencias específicas de las mujeres y las

niñas. Llama la atención, que las mujeres son las principales defensoras de derechos humanos, entre las que destacan enfermeras, profesoras, funcionarias públicas, las que han sufrido diversos ataques en función de su género mediante comentarios sexistas, violencia de género en línea y humillaciones públicas.

El A.C.N.U.D.H. documentó un número creciente de detenciones arbitrarias de familiares, particularmente de mujeres, de presuntos opositores políticos. Sin tener acceso a abogados o defensas letradas, son interrogadas sobre el paradero de sus familiares y, en algunos casos, son maltratadas y torturadas. Además, las mujeres son sometidas a violencia sexual y de género y humillación en sus visitas a centros de detención, durante operaciones de seguridad y allanamientos de domicilios.

En la mayoría de estos casos, se sometió a las mujeres y los hombres detenidos a una o más formas de tortura o trato o pena cruel, inhumana o degradante, como la aplicación de corriente eléctrica, asfixia con bolsas de plástico, simulacros de ahogamiento, palizas, violencias sexuales, privación de agua y comida, posturas forzadas y exposición a temperaturas extremas, cometidos por las fuerzas de seguridad y los servicios de inteligencia, especialmente el S.E.B.I.N. (Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional) y la D.G.C.I.M. (Dirección General de Contrainteligencia Militar).

El A.C.N.U.D.H. documentó casos de violencia sexual y de género contra mujeres y niñas durante su detención, las que al ser entrevistadas dieron cuenta de agresiones físicas tales como arrastrarlas por el pelo y tocamientos inapropiados, amenazas de violación, desnudez forzada e insultos sexistas y de género, con la finalidad de humillarlas y castigarlas, así como para extraerles confesiones.

El centro de detención en la sede del S.E.B.I.N. Helicoide, no está adaptado para cumplir los estándares específicos de género. El A.C.N.U.D.H. entrevistó a varias mujeres que estuvieron detenidas en el Helicoide quienes indicaron que solo hay una celda asignada a mujeres. Esta celda estaba superpoblada y vigilada principalmente por hombres, a pesar de haber guardias mujeres trabajando en las instalaciones. Los guardias, así como otros reclusos ejercían presión sobre las mujeres para que intercambien sexo por “privilegios” y/o protección.

Las familias de las víctimas describieron cómo las F.A.E.S. (Fuerzas de Acciones Especiales) irrumpieron en sus hogares, se apoderaron de sus pertenencias y ejercieron violencia de género contra las mujeres y las niñas, incluyendo la desnudez forzada. Violaciones de los derechos a la alimentación y la salud son los factores principales. Muchas personas buscan protección de su derecho a vivir con dignidad. Otros factores son la

violencia y la inseguridad, el colapso de los servicios básicos y **EL DETERIORO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN**. En el caso de las mujeres, se añaden la falta de acceso a atención de salud prenatal y postnatal y la insuficiencia de mecanismos de protección frente a la violencia doméstica. La persecución por motivos políticos también está obligando a muchos venezolanos a solicitar asilo. Los niños, niñas, adolescentes y las personas adultas mayores son quienes a menudo se quedan en el país, siendo las abuelas quienes asumen la carga de cuidados.

Es necesario mencionar y sólo con el afán de dimensionar el real problema que se vive en Venezuela, el Gobierno registró 17.407 homicidios en año 2016; 14.665 en el año 2017 y 10.598 en el año 2018. No obstante, lo anterior, los datos del Observatorio Venezolano de Violencia (O.V.V.) indican que el número podría ser mucho mayor.

Las cifras por sí ya son muy escalofriantes y muy superiores a las que se registran en Chile en donde los homicidios anualmente bordean los 700, es decir, dos homicidios diarios. Venezuela tiene poco más de 30.000.000 millones de habitantes y de ellos, han migrado cerca de 4 millones.

No obstante, todo lo anterior, el informe de A.C.N.U.D.H., no ahonda en el tema de la educación, situación que queda invisibilizada no obstante ser considerado un derecho humano para la carta fundamental venezolana como se dará cuenta en el desarrollo de esta investigación. Entonces, ¿qué sucede realmente con el derecho humano a la educación en Venezuela, con los niños, niñas y adolescentes, qué señala sus normas, cómo se ha enfrentado el tema, o sólo ha quedado como una hermosa norma semántica en su Constitución.?

Frente a ello, vale la pena modificar nuestra constitución o basta con lo que tenemos y qué han expresado los organismos internacionales respecto del tema. A continuación, se tratará de dilucidar.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El asunto principal que se desea esclarecer es el derecho a la educación en Chile y su reconocimiento constitucional comparándolo particularmente con el venezolano y todo ello, en relación al derecho internacional al cual Chile ha adherido, siendo esto la base de la investigación y ello, ya que considero pertinente dada la situación actual de nuestro país, ad portas tal vez a cambios constitucionales relevantes e históricos en el caso de materializarse las peticiones sociales que actualmente movilizan la país para lo cual es de vital relevancia contar con antecedentes legales concretos.

1.3. OBJETIVOS.

Objetivos Generales.

El objetivo general es dar a conocer el derechos a la Educación en las cartas fundamentales de Chile y Venezuela, enfocada como derecho humano, a fin de determinar si existente reconocimiento de este, dado que a mi entender en Venezuela el derecho si es reconocido como un derecho humano tanto en su constitución como en la ley de educación, situación que en Chile no ocurriría, ya que expresamente no se señala ni en la Constitución, ni en la ley de educación, no obstante Chile ha firmado y adherido a tratados internacionales sobre la materia, por tanto, al no considerar la educación un derecho humano, nuestro país estaría incumpliendo lo pactado internacionalmente y además, vulnerando tal garantía.

Objetivos específicos.

Los objetivos específicos apuntan a determinar en detalle, en qué aspectos Chile estaría incumpliendo la normativa internacional, qué pasa con las acciones judiciales a interponer en Chile, qué arriesga en el concierto internacional sus incumplimientos actuales y futuros.

1.4. LIMITACIONES DEL ESTUDIO.

Para dar cumplimiento a lo anterior, he estimado revisar que refiere la ley de educación tanto en Chile como en Venezuela el que se expresa a continuación:

A.- Ley General de Educación en Chile.

La Ley General de Educación N°20.370, (L.G.E.) es la que establece el marco regulatorio en materia de educación en Chile, fue publicada en el Diario Oficial el día 12 de septiembre del año 2009 durante el primer gobierno de S.E. Michelle Bachelet y fue dictada en reemplazo de la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza del año 1.990 más conocida como L.O.C.E.

La Ley General de Educación nace como una respuesta a las masivas protestas escolares llevadas a cabo a lo largo de todo el país en abril del año 2.006, que llamaban a reformar la educación pública del país. Para esto, se formó un Consejo Asesor Presidencial de la Educación, el cual propuso una Ley que reemplazara a la L.O.C.E. y luego de recoger la opinión de diversos actores relacionados al proceso educativo, el gobierno junto a las dos grandes coaliciones representadas en el Congreso Nacional —la Alianza por Chile y la Concertación— llega a un acuerdo en la materia y envía al parlamento el proyecto en abril del año 2007 para su discusión. Dos años más tarde es aprobado por ambas cámaras del Congreso Nacional, siendo promulgado como ley de la República el 17 de agosto del año 2009 y publicada el día 12 de septiembre del mismo año como ya se indicó.

Además de los derechos garantizados en la Constitución Política de la República de Chile del año 1980, LOS TRATADOS INTERNACIONALES, el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, la Ley General de Educación se inspira en diversos principios:

A.1. Principios.

- **Universalidad y educación permanente:** La educación debe estar al alcance de todas las personas a lo largo de toda la vida.
- **Gratuidad:** El Estado implantará progresivamente la enseñanza gratuita en los establecimientos subvencionados que reciben aportes permanentes del Estado.
- **Calidad de la educación:** Todos los alumnos, independientemente de sus condiciones y circunstancias, deben alcanzar los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.
- **Equidad:** Todos los estudiantes deben tener las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad.
- **Autonomía:** El sistema se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos educativos.
- **Diversidad:** Promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las familias que han elegido un proyecto. En los establecimientos educacionales de propiedad o administración del Estado se promoverá la formación laica y la formación ciudadana de los estudiantes, a fin de fomentar su participación en la sociedad.
- **Responsabilidad:** Los estudiantes, padres y apoderados deberán ser responsables en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes escolares, cívicos, ciudadanos y sociales. Este principio se hará extensivo a los padres y apoderados, en relación con la educación de sus hijos o pupilos.
- **Participación:** Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso.
- **Flexibilidad:** El sistema debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades, asegurando la libertad de enseñanza y la posibilidad de existencia de proyectos educativos institucionales diversos.
- **Transparencia:** La información del sistema educativo, incluyendo los ingresos, gastos y resultados académicos, debe estar a disposición de todos los ciudadanos.
- **Integración e inclusión:** El sistema propenderá a la eliminación de todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes y posibilitará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales. Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.

- **Sustentabilidad:** Fomento al respeto al medio ambiente natural cultural, la buena relación y el uso racional de los recursos naturales y su sostenibilidad, como expresión concreta de la solidaridad con las actuales y futuras generaciones.
- **Interculturalidad:** El sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia.
- **Dignidad del ser humano:** Orientación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad. SE DEBE FORTALECER EL RESPETO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES EN CHILE.
- **Educación integral:** El sistema educativo buscará desarrollar puntos de vista alternativos en la evolución de la realidad y de las formas múltiples del conocer. Deberá considerar los aspectos físico, social, moral, estético, creativo y espiritual, con atención especial a la integración de todas las ciencias, artes y disciplinas del saber.

La educación básica comprenderá de 1° a 6° año, y la educación media tendrá seis años en vez de cuatro (cuatro de formación general y dos de formación diferenciada). Este cambio curricular debe entrar en efecto en 2026.

En cuanto a la educación parvularia, con la Ley General de Educación entra en operación una reforma constitucional que hasta entonces no se había materializado en una ley: la garantía, por parte del Estado, de acceso gratuito y financiamiento fiscal para el primer y segundo nivel de transición (Pre Kinder y Kinder). La L.O.C.E. sólo reconocía la educación básica, media y superior. Sin embargo, no es requisito haber aprobado Kinder para entrar a Primero Básico.

A.2. Currículum y los programas de enseñanza.

- Se establecen objetivos generales de aprendizaje que favorecen la educación integral de los jóvenes, es decir, se fomentará tanto la educación formativa (valores, principios), como la cognitiva (materias escolares).
- Flexibilidad curricular ampliada. Las bases curriculares que elabore el Ministerio de Educación para los niveles parvulario, básico y medio deberán asegurar que los establecimientos en régimen de jornada escolar completa cuenten con un 30% de tiempo de libre disposición.
- Se creará un banco de planes y programas complementarios que estará a disposición de todos los establecimientos para que cuenten con alternativas y puedan enriquecer sus propios planes y programas.
- El Estado crea un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, que deberá encargarse de mantener los estándares de calidad a través de cuatro instituciones:
 - Ministerio de Educación: Propone las bases curriculares, programas de estudio y estándares de calidad, y da apoyo a los establecimientos para su cumplimiento.
 - Consejo Nacional de Educación: Nueva institución creada por la L.G.E. Aprueba las bases, planes y estándares de calidad concebidos por el Ministerio. Lo componen académicos destacados, docentes, representantes de las universidades y profesionales de la educación designados por el Presidente de la República.
 - Agencia de Calidad de la Educación: También es una nueva institución. Evalúa e informa sobre la calidad de los establecimientos educacionales.
 - Superintendencia de Educación: Nueva institución que fiscalizará que los establecimientos educacionales cumplan con las normas educacionales y las cuentas públicas, cuando corresponda.

Los sostenedores no podrán ser personas naturales, sólo personas jurídicas públicas o privadas, como por ejemplo, corporaciones municipales, fundaciones o instituciones sin fines de lucro. Estos últimos, además, a partir del año 2011 deben tener giro único, esto es, dedicarse exclusivamente a la educación y a ningún otro rubro. Los que no cumplan los requisitos pueden traspasar la calidad de sostenedor, siempre que el nuevo sostenedor se adecue a lo dispuesto por la ley.

En caso de traspaso de la condición de sostenedor a una entidad de las aceptadas por la ley, deberá tramitarse una nueva solicitud de reconocimiento oficial. La autoridad

examinará si el nuevo organismo sostenedor cumple con lo que la ley exige. Si cumple, no habrá solución de continuidad. Este concepto significa que la nueva entidad puede continuar con la labor de su antecesora y mantiene el reconocimiento del Estado.

Quienes reciban subvenciones escolares y aportes estatales deberán rendir cuenta pública de su gestión. Además, deberán contar con un proyecto educativo, reglamentos internos y órganos de participación para la comunidad.

A.3. Los Derechos en educación.

Los derechos de las personas en el ámbito de la educación chilena figuran en diversas leyes del ordenamiento jurídico nacional y el legislador los divide en los siguientes grupos de derechos:

A.3.1. Acceso a la educación.

Universalidad.

La Constitución asegura el derecho a la educación de todas las personas, sin importar condiciones sociales, étnicas, religiosas, económicas y culturales.

Acceso gratuito a educación pública.

Los niños y jóvenes tienen derecho a acceder a educación parvularia desde el primer y segundo nivel de transición, básica y media gratuita, financiada por el Estado.

Admisión.

En establecimientos municipales o particulares subvencionados, apoderados y alumnos tienen derecho a conocer todos los requisitos y condiciones de postulación.

Alumnas embarazadas.

El que una estudiante esté embarazada no puede ser impedimento para entrar o permanecer en un establecimiento educacional, el cual deberá otorgar facilidades para que la joven cumpla con sus papeles de alumna y madre.

Alumnos con discapacidad.

Los estudiantes que sufran algún tipo de discapacidad tienen derecho a que en el establecimiento donde estudian se hagan las adecuaciones de currículum, infraestructura y materiales para acceder a la educación. Además, según el tipo y grado de discapacidad que posean, tienen derecho a ser educados en establecimientos especiales o en el lugar donde permanezcan internados por indicación médica.

Calidad.

Todos los alumnos, independientemente de sus condiciones y circunstancias, deben alcanzar los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.

Diversidad.

El sistema educacional promueve y respeta la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de los educandos.

Participación.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso.

Integración e interculturalidad.

Se propone la incorporación de alumnos de diversas condiciones sociales, étnicas, religiosas, económicas y culturales.

Sustentabilidad.

Fomento al respeto al medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales.

Interculturalidad.

El sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia.

A.3.2. Derechos Dentro del establecimiento.

Evaluación.

Los alumnos tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas del establecimiento, a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

No a la expulsión por morosidad.

En establecimientos subvencionados, no se podrá cancelar la matrícula, ni suspender o expulsar alumnos por rendimiento o por no pago de obligaciones contraídas por los padres.

Repetición y no expulsión.

En los establecimientos subvencionados, los alumnos tendrán derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que les sea cancelada su matrícula. Además, el rendimiento escolar del alumno, entre la educación parvularia y sexto básico, no será obstáculo para la renovación de su matrícula.

Ambiente tolerante.

Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

A.3.3. Derechos de los apoderados.

Elección de establecimiento.

Los padres tienen y pueden escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

Información.

Los apoderados tienen derecho a ser informados por los directivos y docentes respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de sus hijos, así como del funcionamiento del establecimiento.

Participación.

Los apoderados tienen derecho a ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo según las normas del establecimiento.

No a la expulsión por divorcio.

En los establecimientos que reciben aporte estatal, el cambio del estado civil de los padres y apoderados no puede impedir la continuidad del alumno dentro del establecimiento.

A.3.4. Financiamiento de estudios.

Crédito universitario.

Los alumnos de educación superior pueden acceder al Crédito con Aval del Estado (C.A.E.) y el crédito CORFO para ayudar a pagar los aranceles de sus estudios. Los estudiantes de las universidades del Consejo de Rectores pueden además postular al Crédito del Fondo Solidario.

Beca Presidente de la República.

Los alumnos de educación media y superior, de escasos recursos y que cumplan ciertos requisitos académicos, podrán postular a este beneficio estatal que financiará sus estudios por al menos diez meses.

A.3.5. Convivencia escolar.

Participación.

Los miembros de la comunidad educativa tanto alumnos como apoderados, tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo. Además, los estudiantes tienen derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos

Interculturalidad.

Los estudiantes tienen derecho a que el sistema escolar les reconozca y valore en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia.

Tolerancia y sana convivencia.

Los alumnos tienen derecho a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral. No pueden sufrir tratos degradantes ni maltratos psicológicos.

Libertad de conciencia.

Tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia y sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales, conforme al reglamento interno del establecimiento.

Pase escolar.

Los estudiantes tienen derecho a solicitar, en ciertos casos, un pase que otorga tarifa rebajada en la locomoción pública. El pase escolar es válido sólo durante el año escolar.

B.- La Educación en VENEZUELA.

B.1. Antecedentes recientes.

En el período que va desde el año 1.990 al 1.994, la gestión educativa en Venezuela se orienta a adaptar el sistema escolar a los requerimientos del desarrollo económico y social del país, a ofrecer carreras técnicas y a mejorar los cuadros gerenciales, así como, a la elaboración de un proyecto de Ley de Fondo de Jubilaciones y a desconcentrar el Ministerio de Educación.

A partir del año 1.994, enmarcado dentro de una situación de crisis económica y social, el Sistema Educativo Venezolano, comienza a diseñar una línea de acción fundamentada en la construcción de una nueva sociedad y en este orden de ideas se propone alcanzar los siguientes tres objetivos:

- a) elevar la calidad de la acción educativa,
- b) mejorar la eficiencia de la gestiona educativa y;
- c) salvaguardar la equidad en relación con los sectores mayoritarios que acceden a la educación.

Durante la gestión política del Presidente Hugo Chávez, las reformas de estado en materia de educación, fueron fundamentalmente, la masificación de la educación e innovación en la metodología de enseñanza, puesto que el país exigía un cambio en la manera de educar, ya que la demanda laboral iba expandiéndose, es por ello, que se implementaron nuevos modelos de inserción escolar, incluyendo la universitaria. Los proyectos jugaron un papel fundamental en la inclusión escolar en masas, ya que el fin único, fue una educación globalizadora basada “teóricamente” en el país sin exclusión y en plena igualdad de condiciones.

Para el año 1.999, el Ejecutivo Nacional, pone en práctica el proyecto de Escuelas Bolivarianas, el cual constituye una política del Estado Venezolano, dirigida a afrontar las limitaciones del sistema escolar; en este se asume la **EDUCACIÓN COMO UN CONTINUO HUMANO**, donde el niño o niña se atiende desde cero años a seis años, determinando la educación inicial y continuando la atención al infante y al adolescente desde los seis años hasta doce años en los períodos de la básica. La propuesta se inscribe en el proceso de transformaciones políticas y sociales que vive el país y de la alta prioridad que se le otorga a la educación dentro de ese proceso.

Surgieron las misiones educativas, nacieron teóricamente, como una estrategia para consolidar el proceso de transformación social, que permitiera el acceso en términos de equidad y de justicia social, para los venezolanos y venezolanas, "históricamente excluidos" del sistema de formación. Es decir, las políticas educativas orientadas constitucionalmente a la permanencia de los estudiantes, a través, de tres fases fundamentales Alfabetización (Misión Robinson I), Prosección Primaria y Secundaria (Misión Robinson II, Misión Ribas) y Estudios Superiores (Misión Sucre).

A finales del año 2.005, en un acto público con representación de funcionarios de la UNESCO, se declaró al país vecino "libre de analfabetismo", reconocimiento que muchos educadores del país cuestionaron.

B.2. Ley Orgánica de Educación en VENEZUELA (L.O.E.).

El día 15 de Agosto del año 2009 el Presidente Hugo Chávez Frías, firmó la promulgación de la Ley Orgánica de Educación (L.O.E), la que fue promulgada y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Número 5.929, durante el acto hizo un llamado a *“romper las cadenas del coloniaje cultural, el atraso cultural e impulsar el espíritu de la transformación profunda, la sociedad nueva, la sociedad socialista”*.

<https://letralia.com/216/0815loe.htm> (tercer párrafo).

La Ley representó el inicio del proceso de cambios, en cuanto a principios, valores, bases organizativas y funcionamiento del Sistema Educativo venezolano, atendiendo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1.999.

Es importante resaltar que la Ley Orgánica de Educación, es innovadora al contener una serie de principios rectores de la educación del Siglo XXI, como lo son la democracia participativa y protagónica, la solidaridad y responsabilidad social, la libertad, la emancipación, la formación en una cultura para la paz, la justicia social, EL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS, la práctica de la equidad y la inclusión, el pluralismo y la educación multicultural, el respeto por la diferencia, la igualdad de género, la educación intercultural e intercultural bilingüe, la lucha contra las exclusiones.

Con dicho instrumento legal, el Presidente Chávez aseguró que se conseguiría aumentar la matrícula escolar y los niveles formativos del país, lo que se han mantenido a la fecha con altos índices de escolaridad.

La ley de educación actual de Venezuela, contiene 50 artículos, dividida en capítulos, entre los contenidos de cada capítulo se desprende Disposiciones Fundamentales, Corresponsables de la Educación, El Sistema Educativo, Formación y Carrera Docente, Administración y Régimen Educativo, Financiamiento de la Educación y Disposiciones Transitorias, Derogatoria y Final.

El objetivo de la Ley es: *“Desarrollar los principios y valores rectores, derechos, garantías y deberes en educación, que asume el Estado como función indeclinable y de máximo interés, de acuerdo con los principios constitucionales y orientada por valores éticos humanistas para la transformación social, así como las bases organizativas y de funcionamientos del Sistema Educativo de la República Bolivariana de Venezuela.”* (Art. 1).

Punto especial de éste trabajo, es mencionar los siguientes artículos de la Ley Orgánica de Educación de Venezuela, esto es:

Artículo 4. LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO y deber social fundamental orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas, constituye el eje central en la creación, transmisión y reproducción de las diversas manifestaciones y valores culturales, invenciones, expresiones, representaciones y características propias para apreciar, asumir y transformar la realidad.

El Estado asume la educación como proceso esencial para promover, fortalecer y difundir los valores culturales de la venezolanidad.

Artículo 14. LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO HUMANO y un deber social fundamental concebida como un proceso de formación integral, gratuita, laica, inclusiva y de calidad, permanente, continua e interactiva, promueve la construcción social del conocimiento, la valoración ética y social del trabajo, y la integralidad y preeminencia de los derechos humanos, la formación de nuevos republicanos y republicanas para la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación individual y social, consustanciada con los valores de la identidad nacional, con una visión latinoamericana, caribeña, indígena, afrodescendiente y universal. La educación regulada por esta Ley se fundamenta en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, en la doctrina de Simón Rodríguez, en el humanismo social y está abierta a todas las corrientes del pensamiento. La didáctica está centrada en los procesos que tienen como eje la investigación, la creatividad y la innovación, lo cual permite adecuar las estrategias, los recursos y la organización del aula, a partir de la diversidad de intereses y necesidades de los y las estudiantes.

La educación ambiental, la enseñanza del idioma castellano, la historia y la geografía de Venezuela, así como los principios del ideario bolivariano son de obligatorio cumplimiento, en las instituciones y centros educativos oficiales y privados.

Dentro de la norma, se establece el carácter laico de la educación, la igualdad de género y la regulación de los medios de comunicación como instrumentos esenciales del proceso educativo; se prohíbe la incitación al odio, los mensajes contrarios a la soberanía nacional, la propaganda partidista en las instituciones y centros educativos y se establece como principios básicos de la formación ciudadana, la responsabilidad social y la solidaridad, a través de las actividades comunitarias.

El sistema se organiza en dos subsistemas, el primero, de educación básica, que incluye la educación inicial, educación primaria y educación media y, el segundo de educación universitaria en los niveles de pregrado y postgrado.

El Sistema Educativo Venezolano, comprende 4 niveles y 6 modalidades. Son niveles, la educación Preescolar, la Educación Básica, la Educación Media Diversificada y Profesional y la Educación Superior.

Se consideran oficialmente modalidades la Educación Especial, la Educación para las Artes, la Educación Militar, la Educación para la Formación de Ministros del Culto, la Educación de Adultos y la Educación Extraescolar.

B.3. Los cuatro Niveles Educativos.

1. La Educación Preescolar: constituye el primer nivel obligatorio del sistema educativo y la atención pedagógica durará un año escolar. Los niños ingresan a estos establecimientos educativos preferiblemente a los cinco años.

2. La Educación Básica: es el segundo nivel obligatorio del sistema educativo; comprende tres etapas con duración de tres años cada una y se cursa preferentemente a partir de los seis años de edad. La primera etapa es de primero a tercer grado, la segunda etapa de cuarto a sexto grado y la tercera etapa de séptimo a noveno grado.

3. La Educación Media Diversificada y Profesional: es el tercer nivel del sistema educativo; constituye el nivel siguiente al de Educación Básica y previo al de Educación Superior, con los cuales está articulado curricular y administrativamente.

4. La Educación Superior: tiene como base los niveles precedentes y comprende la formación profesional y de postgrado, y puede cursarse en las Universidades, los Institutos Universitarios Pedagógicos, Politécnicos, Tecnológicos y Colegios Universitarios y en los Institutos de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas; los Institutos Especiales de Formación Docente, de Bellas Artes y de Investigación; los Institutos Superiores de Formación de Ministros del Culto; y en general, aquellos que tengan los objetivos señalados en la Ley y se ajusten a sus requerimientos.

B.4. Las seis Modalidades Educativas.

1. La Educación de Adultos; está destinada a las personas mayores de quince años que deseen adquirir, ampliar, renovar o perfeccionar sus conocimientos o cambiar su profesión. Tiene por objeto proporcionar la formación cultural y profesional indispensable que lo capacite para la vida social, el trabajo productivo y la prosecución de sus estudios.

2. La Educación Especial; destinada a atender en forma diferenciada, por métodos y recursos especializados, a aquellas personas cuyas características físicas, intelectuales o emocionales comprobadas sean de tal naturaleza y grado, que les impida adaptarse y progresar a través de los programas diseñados para los diferentes niveles del sistema educativo. Igualmente presta atención especializada a aquellas personas que posean aptitudes superiores y sean capaces de destacarse en una o más áreas del desenvolvimiento humano.

3. La Educación Estética; presenta especial atención y orienta a las personas cuya vocación especial, aptitudes e intereses estén dirigidos al arte y su promoción, asegurándoles la formación para el ejercicio profesional en este campo, mediante programas e instituciones de distinto nivel, destinado a tales fines.

4. La Educación Pre-Militar; se rige por las disposiciones de leyes especiales, sin perjuicio del cumplimiento de los preceptos establecidos en la Ley Orgánica de Educación.

5. La Educación para la Formación de Ministros del Culto; se rige por las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación, en cuanto le sean aplicables y por las normas que dicten las autoridades religiosas competentes.

6. La Educación Extraescolar; atiende los requerimientos de la educación permanente. Programas diseñados especialmente proveen a la población de conocimientos y prácticas que eleven su nivel cultural, artístico y moral y perfeccionen la capacidad para el trabajo.

B.5. Aspectos Organizativos del Sistema Educativo Venezolano.

En cuanto a su organización, el sistema educativo no está descentralizado. Sin embargo, existen tres instancias gubernamentales con escuelas oficiales públicas y un sistema de escuelas privadas.

Es decir, a pesar de que la educación no ha sido descentralizada, en Venezuela existen 24 gobernaciones de estado y 350 alcaldías de municipios cuyas autoridades son electas por el pueblo cada 4 años. Las 24 gobernaciones de estado tienen un sistema de educación que depende de esos estados y que en promedio agrupan el 30% de las escuelas y el 20% de la matrícula. El resto de las escuelas que están ubicadas en los estados son de dependencia nacional, es decir, pertenecen al Ministerio de Educación. Las alcaldías también tienen escuelas pero en menor cuantía. De hecho la Ley Orgánica de Régimen Municipal no asigna responsabilidades educativas de manera obligatoria a los municipios

Tanto las 24 gobernaciones de estado como las alcaldías tienen la libertad de iniciativa y, con recursos de su propio presupuesto, pueden diseñar programas de apoyo a la educación pública. En general lo hacen única y exclusivamente para las escuelas de dependencia descentralizada tanto estatal como municipal. Pero algunos gobernadores y alcaldes extienden el alcance de sus programas de apoyo educativo a todas las escuelas de su estado, incluyendo las que pertenecen al nivel central. En muchos casos se trata de programas de mejora de la planta física y del mobiliario (pintura, mantenimiento, dotación equipamiento).

Por otra parte en Venezuela los programas de estudio son de carácter nacional y obligatorios en un 80% de su contenido. Es decir, las escuelas no deciden el currículo a impartir, sino que éste es dictado oficialmente por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación.

B.6. Horarios escolares en la Educación Básica.

Tanto los horarios escolares como los días lectivos en Venezuela, son competencia exclusiva del Ministerio de Educación y de cumplimiento obligatorio por todos los centros del país, independientemente de si son de dependencia nacional, estatal, municipal o privados. Los días lectivos obligatorios, para un año escolar son 192, máximo 200 y la jornada escolar diaria es de 5 horas. El año escolar se inicia en todo el territorio, el 16 de septiembre y termina el 15 de julio.

B.7. Autonomía curricular, organizativa, de gestión de recursos y de personal.

Los centros escolares del sistema educativo venezolano no gozan de ningún nivel de autonomía. Directivos y docentes son nombrados por el nivel central o estatal y municipal, según sea la dependencia de la escuela, una vez cumplidos los requisitos legales para la selección o el traslado del personal. El monto anual de gastos de mantenimiento es establecido por el Ministerio de Educación, en base a costo por niño por año y se le asigna tres veces al año a cada plantel.

El presupuesto educativo en Venezuela representa un 4,6% del PIB y un 17,93% del presupuesto nacional. La tendencia interanual es irregular con años en los que aumenta seguidos de años en que disminuye. La distribución del gasto público por alumno es desigual por niveles, con tendencia a favorecer los niveles superiores, es decir, Educación Media y Superior, en detrimento de los niveles obligatorios de Preescolar y Básica.

En Venezuela no existen becas para la educación obligatoria. Existían becas para estudios universitarios y de postgrado pero fueron transformados en créditos educativos.

En Venezuela están vigentes 2 programas sociales compensatorios destinados a la población escolar: El Programa Alimentario Escolar (P.A.E.) y el Subsidio al Transporte Estudiantil.

El subsidio al transporte es un subsidio parcial al costo de pasaje del transporte público correspondiente al 70% del total. El 30% restante lo debe pagar el alumno. Para ello existe una venta de pasajes en sitios públicos exclusivos para alumnos identificados con una tarjeta o carnet de alumno de escuelas públicas o privadas, el programa está suspendido en la actualidad por la severa crisis que sufre el sector del transporte en Venezuela, ante la escases de combustible, lubricantes, cauchos y autopartes en general.

El Programa Alimentario Escolar (PAE) es el principal programa de apoyo a las desigualdades sociales. Mediante un dispositivo de transferencia de dinero a las comunidades educativas de las escuelas, para la compra de alimentos. Estas se asocian y

se constituyen en asociaciones civiles sin fines de lucro, y reciben el dinero de diversas instancias públicas, en forma bimensual. El monto es una tasa fija por alumno por día que permite hacer compras a proveedores diversos para adquirir alimentos y misceláneos necesario, de acuerdo con varios menús indicados por el Instituto Nacional de Nutrición (I.N.N.). El INN es la instancia oficial responsable de proveer capacitación y listas de platos e ingredientes basados en una dieta nutritiva y balanceada.

En Venezuela el idioma oficial es el español pero existe una población de 345.813 indígenas, que hablan 28 lenguas distintas, para quienes el Ministerio de Educación ha diseñado programas en el marco del Régimen de Intercultural Bilingüe.

En cuanto a los docentes, existen dos tipos, los que enseñarán de primero a sexto grado, formados en carreras de tres años de duración y que egresan con el título de Educadores Integrales, y los que enseñarán en la tercera etapa de Educación Básica y en Educación Media, con una formación por materia y de 5 años de duración.

Estos últimos egresan con el título de profesor de la materia respectiva.

B.8. Políticas en materia de la Carrera Docente.

La carrera docente en Venezuela se rige por el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente. Allí se establecen las reglas del escalafón basadas en 2 tipos de sistemas de ascenso: la **JERARQUÍA** y la **CATEGORÍA**. La jerarquía se refiere al sistema de cargos que son: coordinador, sub-director, director y supervisor. La categoría está relacionada con la antigüedad: va de Docente I a Docente VI, según el número de años de servicio.

CATEGORÍAS:

Docente I.

- Ingresa por concurso de méritos.

Docente II.

- Tres años en la categoría de Docente I.
- Curso de actualización, con evaluación.
- Presentación de Memoria descriptiva.
- Puntaje mínimo de 4 puntos en el sistema de calificación.

Docente III.

- Cuatro años como docente II.
- Curso de actualización, con evaluación.
- Presentación de Memoria descriptiva.
- Puntaje mínimo de 8 puntos en el sistema de calificación.

Docente IV.

- 4 años en la categoría de Docente III.
- Curso de actualización, con evaluación.
- Trabajo de ascenso.
- Puntaje mínimo de 12 puntos en el sistema de calificación.

Docente V.

- 5 años en la categoría de Docente IV.
- Curso de postgrado equivalente a especialización.
- Trabajo de ascenso.
- Puntaje mínimo de 16 puntos en el sistema de calificación.

Docente VI.

- 5 años en la categoría de Docente V.
- Curso de postgrado equivalente a Maestría o Doctorado.

- Trabajo de ascenso.
- Puntaje mínimo de 20 puntos en el sistema de calificación.

JERARQUÍAS:

Coordinador:

- 12 meses de antigüedad.
- Tiempo Completo de dedicación.
- Ganar concurso correspondiente.

Directivo y de Supervisión.

- Ser venezolano.
- Ganar concurso correspondiente.
- Dedicación a tiempo completo.
- Haber aprobado el curso de cuarto nivel correspondiente.
- Poseer mínimo categoría de:

- ✓ Docente III para Sub-director
- ✓ Docente IV para Director
- ✓ Docente V para Supervisor

Para seleccionar a los docentes es obligatorio abrir concursos de méritos basados en pruebas de credenciales y de oposición. Este mismo sistema se aplica para los ascensos en la carrera.

La jubilación es a partir de los 21 años de servicio con el 80% de último sueldo o con 25 años de servicio con el 100% del último sueldo.

Los docentes reciben una remuneración equivalente a 15 meses al año y disfrutan de un sistema de seguridad social y de salud que cubre a su familia tanto en hospitales públicos como en privados, con restricciones.

B.9. Proyectos de desarrollo.

B.9.1. Proyecto Todas las Manos a la Siembra.

Ha promovido y difundido la práctica de la agricultura sustentable y el enfoque agroecológico en buena parte de los centros educativos, incorporando estos temas al currículo, aunque con alcances diversos.

B.9.2. Garantías de educación de calidad para todas y todos.

La escuela pública incluyente y de calidad. Todos los sectores consultados, pero muy especialmente estudiantes, valoran la escuela como una institución buena, necesaria e insustituible, a la que toda persona debe asistir, determinante en las dinámicas de las y los estudiantes, vecinos y vecinas, familiares. Así mismo, los y las docentes así como las familias reivindican como un modelo para la educación, el de las escuelas bolivarianas, se reconoce en particular por estudiantes la importancia del carácter público, gratuito y obligatorio de la educación, así como que la misma debe ser de calidad y regirse bajo los principios constitucionales que la marcan como una educación democrática, inclusiva, innovadora, creativa, laica, integral, permanente, crítica, pluricultural y con pertinencia social bajo los principios constitucionales. Es una educación incluyente que considera a todos los sectores de la sociedad reconociendo los distintos contextos.

B.9.3. Desarrollo de una pedagogía del amor, el ejemplo y la curiosidad.

Es un clamor, sobre todo del sector estudiantil, que se les convoque al aprendizaje de forma amorosa y respetuosa, que sus horas de clase sean de descubrimiento del sentido de la vida, de estímulo a la curiosidad, a la pregunta, de comprensión de los problemas y desafíos de la realidad local y global de una manera sencilla, sin perder profundidad.

C. La evaluación en el sistema educativo venezolano.

La evaluación de los procesos de aprendizaje se conceptualiza como un proceso permanente, interactivo, cooperativo y reflexivo que permite comprender, analizar e interpretar el desarrollo real alcanzado por el y la estudiante y sus potencialidades, así como las experiencias de aprendizaje con la participación de los actores sociales corresponsables del proceso educativo.

CUADRO COMPARATIVO DE LA EVALUACIÓN TRADICIONAL Y LA EVALUACIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO BOLIVARIANO

EVALUACIÓN TRADICIONAL	EVALUACIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO BOLIVARIANO
<p>Comprueba los resultados de aprendizaje en el ámbito de los contenidos. Se realiza a través de pruebas estandarizadas, generalmente para evaluar el producto final.</p> <p>Se convierte en una comprobación de aprendizaje y un medio de control. Se cuantifican los resultados y se expresan a través de números. Los resultados conducen a clasificar a los y las estudiantes</p> <p>Los resultados obtenidos por el y la estudiante se ajustan de acuerdo a las decisiones del maestro y maestra. Generalmente, el y la maestra utiliza los mismos criterios de evaluación en forma estandarizada, sin reflexionar sobre su práctica pedagógica.</p>	<p>Reflexiona sobre el proceso de aprendizaje para comprender las potencialidades desarrolladas por los y las estudiantes.</p> <p>Utiliza variedad de instrumentos y estrategias que permite valorizar el proceso de aprendizaje.</p> <p>Es un proceso permanente, reflexivo, apoyado en evidencias de diversos tipos para optimizar los procesos de aprendizaje.</p> <p>Valora de manera cualitativa y descriptiva, porque toma evidencias derivadas de la realidad mediante análisis reflexivos; aunque en determinados subsistemas se utiliza la expresión cuantitativa.</p> <p>Facilitan la comprensión de los requerimientos individuales y colectivos.</p> <p>Son producto de la interacción de los actores y permiten la reorientación del proceso de aprendizaje de los y las estudiantes</p> <p>Permite al o a la maestro(a) y a la familia, conocer los avances y logros de los y las estudiantes. Si es adecuada la metodología y si el aprendizaje construido es significativo y con pertinencia social.</p>

En el Sistema Educativo Bolivariano la evaluación se desarrollará de la siguiente manera en:

- Educación Inicial Bolivariana y Educación Primaria Bolivariana será cualitativa, a través de un proceso descriptivo de los avances y logros, resaltando las potencialidades desarrolladas por los niños y niñas.
- Educación Secundaria Bolivariana y Educación de Jóvenes, Adultos y Adultas, se expresa cuantitativamente, apoyándose en criterios, métodos y técnicas de la evaluación cualitativa, resaltando las potencialidades desarrolladas por las y los adolescentes y jóvenes a través de un proceso descriptivo.
- Educación Especial, será cualitativa, resaltando las potencialidades desarrolladas por él y la estudiante, a través de un proceso descriptivo donde se explican los avances y necesidades a cubrir. Al integrarse el estudiante a los otros subsistemas del Sistema Educativo Bolivariano, la evaluación debe responder a la caracterización de los mismos.
- Educación Intercultural, debe responder a la caracterización de cada subsistema del Sistema Educativo Bolivariano, respetando el contexto sociocultural del estudiante.

Considerando lo antes expuesto, la evaluación de los aprendizajes tiene como finalidad:

- Apreciar el proceso de desarrollo alcanzado por el y la estudiante como marco de referencia para reflexionar sobre sus estrategias de aprendizajes y potenciarlas.
- Desarrollar en el y la estudiante sus habilidades y destrezas en el aprender a crear, aprender a convivir y participar, aprender a valorar y aprender a reflexionar.
- Fortalecer la interacción entre el estudiante, maestros, maestras y familia orientando la responsabilidad que corresponde a cada uno, en el proceso de construcción de los aprendizajes.

D.- Tipos, formas y métodos de evaluación.

D.1. Tipos.

INICIAL Y/O DIAGNÓSTICA: tiene como finalidad identificar y describir los aprendizajes adquiridos en el desarrollo de las potencialidades del niño, niña, adolescente, joven, adulto y adulta; así como su interacción en el contexto social. Generalmente se realiza en el momento previo al desarrollo de los procesos de aprendizaje.

PROCESUAL Y/O FORMATIVA: Provee información permanente durante el proceso formativo de cada niño, niña, adolescente, joven, adulto y adulta para afianzar, profundizar o reorientar el aprendizaje.

FINAL Y/O SUMATIVA: tiene como finalidad valorar e interpretar los logros alcanzados por niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas en el desarrollo de las experiencias de aprendizaje. Refleja su naturaleza cualitativa e integral, al considerar la información proporcionada por la evaluación de proceso, durante el período respectivo. El resultado de la misma puede ser el punto de inicio de la evaluación diagnóstica. Asimismo, de acuerdo al subsistema, determina la certificación, prosecución y promoción.

D.2. Formas.

AUTOEVALUACIÓN: es el proceso de reflexión que realiza cada uno de los actores sociales, de su actuación en la construcción del aprendizaje, permitiendo tomar decisiones al respecto.

COEVALUACIÓN: es el proceso de interacción social que se realiza entre maestros y estudiantes, para valorar sus actuaciones en el proceso de construcción del aprendizaje.

HETEROEVALUACIÓN: es el proceso de reflexión para valorar colectivamente los esfuerzos, aciertos y logros de los actores sociales comprometidos, que fortalezcan la construcción del aprendizaje.

D.3. Métodos.

Con diferentes instrumentos relacionados con las técnicas seleccionadas, que reflejen información relevante sobre los logros y avances del aprendizaje del niño, niña, adolescentes, jóvenes, adulto y adulta.

Para evaluar en el Nivel Maternal o Nivel Preescolar se utilizará fundamentalmente la observación directa del niño y la niña en situaciones de aprendizaje espontánea o planificada, tomando en consideración: interacción con los materiales, con otros niños y niñas y con los adultos. Algunas técnicas e instrumentos más usuales para evaluar en Educación Inicial Bolivariana son:

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	UTILIDAD
Observación Focalizada y no focalizada	Registro anecdótico	Se describen las incidencias y los acontecimientos significativos que no se han observado con anterioridad
	Registro descriptivo	Se recoge información descriptiva como resultado de la observación de los procesos de aprendizaje que genera el niño y la niña durante las experiencias pedagógicas en los diferentes momentos de la rutina diaria.
	Cuaderno diario	Se registran los acontecimientos importantes que ocurren tanto en el Maternal como en el hogar, va a propiciar la comunicación diaria y permanente entre las y los responsables de atender a niños y niñas de 0 a 3 años. Se incorporan orientaciones e información sobre vacunas o inmunizaciones, control de talla y peso, descripción diaria de control de esfínteres, alimentación, descanso, e informes mensuales de los avances y logros de niños y niñas en cuanto al desarrollo y aprendizaje. Incluye espacios abiertos para agregar información de la/el maestra/o dirigida a la familia y/o viceversa
	Lista de verificación Tabla de indicadores de aprendizajes	Se recolecta información referida al aprendizaje alcanzado. Es un cuadro de doble entrada en el cual se describen, en la parte izquierda, los avances de cada aprendizaje observado en un periodo de tiempo, en la parte superior horizontalmente, el nombre de los niños y de las niñas que se evalúan. El o la maestra registrará allí el indicador del aprendizaje alcanzado y la fecha en que lo observó. (Ver el ejemplo).

Ejemplos:

TABLA DE INDICADORES DE APRENDIZAJES

1.- APRENDIZAJE A SER ALCANZADO:

Comunicarse a través del cuerpo, gestos y palabras. **MATERNAL (6 a 8 meses)**

INDICADORES	NIÑOS Y NIÑAS				
	Gabriel	María	Miguel	Ana	...Otros niños y niñas
Presta atención cuando se le habla				3/05/07	
Responde a través de gestos, con intención de comunicarse			3/05/07		
Emita sonidos para imitar lo que escucha		12/06/07			
Utiliza frases cortas para comunicarse	08/6/07				

2.- APRENDIZAJE A SER ALCANZADO:

Incorpora líneas, formas, colores y texturas al dibujar el cuerpo humano. **(PREESCOLAR 4 a 5 años)**

INDICADORES	NIÑOS Y NIÑAS				
	Simón	María	Diego	Irma	...Otros niños y niñas
Utiliza líneas y círculos para representar la figura humana			20/10/07		
Dibuja objetos reconocibles que se asemejan al ser humano	18/9/07			3/05/07	
Agrega elementos que conforman parte del cuerpo (ojos, boca, pelo)			4/05/07		
Establece cierta relación entre el dibujo y lo que observa de su cuerpo.		12/03/07			
Dibuja la figura humana con todas sus partes.	08/6/07	15/6/07			

CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

Para abordar la fundamentación teórica, daremos a conocer la normativa constitucional chilena y la normativa venezolana, para lo cual separaremos sus sistemas:

A.- Sistema constitucional chileno.

La Constitución Política de la República de Chile del año 1980, dictada en la dictadura de Augusto Pinochet Ugarte, establece lo siguiente:

Artículo 5º.-

La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

Con fecha 17 de agosto del año 1989, a través de la Ley N°18.825 en su artículo único N° 1 del Diario Oficial, incluyó el inciso segundo:

El ejercicio de LA SOBERANÍA RECONOCE COMO LIMITACIÓN EL RESPETO A LOS DERECHOS ESENCIALES QUE EMANAN DE LA NATURALEZA HUMANA. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los **TRATADOS INTERNACIONALES** ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Además, nuestra Constitución en el CAPÍTULO III, DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES, expresa lo siguiente:

Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

2º.- La igualdad ante la ley.

En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.

Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;

10º.- El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que

financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica. Incluido a través de la Ley 20.710, artículo único N° 1 del Diario Oficial de fecha 11 de diciembre de 2013.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad. Incluido a través de la Ley N°19.876, artículo único del Diario Oficial de fecha 22 de mayo de 2003

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación;

11º.- La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.

Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.

Por su parte, la Ley N°20.370 que ESTABLECE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, publicada con fecha 12 de septiembre de 2009, refiere:

Artículo 2º.- La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. **SE ENMARCA EN EL RESPETO Y VALORACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS** y de las libertades fundamentales, de la

diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.

Artículo 3º.-

El sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, ASÍ COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR CHILE Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

Artículo 4º.-

La educación es un derecho de todas las personas. Corresponde preferentemente a los padres el derecho y el deber de educar a sus hijos; al Estado, el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho y, en general, a la comunidad, el deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.

Artículo 5º.- Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar la probidad, el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades y promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; fomentar una cultura de la paz y de la no discriminación arbitraria; estimular la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural y medio ambiental, y la diversidad cultural de la Nación.

A.1. El recurso de protección en CHILE.

Es aquella acción que la Constitución concede a todas las personas que como consecuencia de actos u omisiones arbitrarias o ilegales, sufren privación, perturbación o amenaza a sus derechos y garantías constitucionales. Está regulado en el **Artículo 20 de nuestra Constitución Política de la República.**

El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19, números 1º, 2º, 3º inciso quinto, 4º, 5º, 6º, 9º inciso final, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19º, 21º, 22º, 23º, 24º, y 25º podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.

Procederá, también, el recurso de protección en el caso del N°8º del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.

Los derechos respecto de los cuales se puede presentar este recurso y quedan protegidos por dicha acción. En términos generales son los siguientes:

- Derecho a la vida.
- Igualdad ante la ley.
- Derecho ser juzgado por los tribunales que establece la ley y que estén establecidos antes de la ejecución del hecho.
- Derecho a la protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia.
- Inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada.
- Libertad de conciencia y libertad de culto.
- Derecho a elegir el sistema de salud, sea estatal o privado.
- **LIBERTAD DE ENSEÑANZA.**
- Libertad de opinión e información.
- Derecho de reunión.
- Derecho de asociación.
- Libertad de trabajo, su libre elección y libre contratación.
- Derecho de sindicalización.

- Libertad para desarrollar cualquier actividad económica.
- Derecho a no ser discriminado en el trato del Estado en materia económica.
- Libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes.
- Derecho de propiedad.
- Derecho de propiedad intelectual e industrial.
- Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, cuando sea afectado por un acto u omisión imputable a una persona o autoridad determinada.

El objeto de la acción constitucional, es que la correspondiente Ilustrísima Corte de Apelaciones ante la que se recurra, ordene todas las medidas necesarias para reestablecer el derecho vulnerado y asegurar su protección. El recurso debe interponerse por escrito, por cualquier persona, natural o jurídica, o un grupo de personas, que haya sufrido la perturbación o amenaza de estos derechos, ya sea directamente o un tercero en representación de ellas, en el plazo de 30 días corridos contados desde que ocurre el acto o amenaza que motiva el recurso o desde que se tuvo conocimiento de dicho acto o amenaza, hecho que debe ser acreditado ante la Corte.

Como podemos ver, la acción de protección no incluye el artículo 19 N°10° de la Constitución Política de la República, esto es, EL DERECHO A LA EDUCACIÓN por lo demás existe una discrepancia entre lo que refiere el inciso segundo del artículo 5 de la misma Constitución y la ley N°20.370, ya que no obstante los diversos tratados internacionales firmados y ratificados por CHILE, el derecho a la educación no es reconocido como un DERECHO HUMANO en nuestra legislación.

B.- Sistema constitucional venezolano.

En lo referente a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N°36.860 de fecha 30 de diciembre del año 1.999, el Estado asegura al ciudadano, el derecho a la cultura y a la educación, como parte de los derechos humanos.

El Artículo 19, contenido en las disposiciones generales del Título III "de los Derechos Humanos y Garantías y de los deberes", expresa: "El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen".

Coherentemente con lo anterior, el Capítulo VI de la Constitución de Venezuela, en lo relativo a los Derechos Culturales y Educativos, refiere:

Artículo 102. **LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO HUMANO Y UN DEBER SOCIAL FUNDAMENTAL, ES DEMOCRÁTICA, GRATUITA Y OBLIGATORIA.** El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentado en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos de esta Constitución y en la ley.

Los siguientes artículos expresan:

Artículo 103. Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones

Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo.

Las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidas como desgravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva.

Artículo 104. La educación estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica. El Estado estimulará su actualización permanente y les garantizará la estabilidad en el ejercicio de la carrera docente, bien sea pública o privada, atendiendo a esta Constitución y a la ley, en un régimen de trabajo y nivel de vida acorde con su elevada misión. El ingreso, promoción y permanencia en el sistema educativo, serán establecidos por ley y responderá a criterios de evaluación de méritos, sin injerencia partidista o de otra naturaleza no académica.

Artículo 105. La ley determinará las profesiones que requieren título y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas, incluyendo la colegiación.

Artículo 106. Toda persona natural o jurídica, previa demostración de su capacidad, cuando cumpla de manera permanente con los requisitos éticos, académicos, científicos, económicos, de infraestructura y los demás que la ley establezca, puede fundar y mantener instituciones educativas privadas bajo la estricta inspección y vigilancia del Estado, previa aceptación de éste.

Artículo 107. La educación ambiental es obligatoria en los niveles y modalidades del sistema educativo, así como también en la educación ciudadana no formal. Es de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y privadas, hasta el ciclo diversificado, la enseñanza de la lengua castellana, la historia y la geografía de Venezuela, así como los principios del ideario bolivariano.

Artículo 108. Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley.

Artículo 109. El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, estudiantas, egresados y egresadas de

su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.

Artículo 110. El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para los mismos. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía.

Artículo 111. Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantiza los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley.

DEBEMOS RESALTAR QUE LA CONSTITUCIÓN ACTUAL RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO DE TODOS A LA EDUCACIÓN EN SU CALIDAD DE DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL.

Asimismo, se establece en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, una filosofía del Estado docente, que asume la educación como función indeclinable, sostenida en la noción de servicio público y en la estricta inspección, vigilancia y autorización de las instituciones educativas privadas.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra como valor fundamental el derecho a una educación de calidad y sin exclusión. Asegurar una educación para todos, permitirá el cumplimiento pleno de los Derechos Humanos.

B.1. Políticas educativas aplicadas para garantizar el Derecho a la Educación en la Constitución de 1999.

Para el logro del desarrollo de este derecho, el gobierno de Hugo R. Chávez Frías, puso en práctica una serie de medidas socio-educativas para la erradicación del analfabetismo, la deserción y la exclusión escolar, a fin de lograr un mejor desarrollo socio-cultural del país.

La educación integral de calidad, reconocida en el artículo 103 de la Constitución de 1.999, sólo se logra a través de la creación de infraestructura y ambientes equipados, horarios integrales, alimentación diaria, formación en educación, cultura y deportes, tareas dirigidas, orientación, salud, recreación, y docentes de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica.

El Estado está obligado desde 1.999, a realizar inversión en infraestructura educativa, tal y como lo establece el artículo 103 del texto constitucional que señala:

A tal fin el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo.

Desde 1.999, es obligante para el Estado, dedicar sus mejores esfuerzos a fortalecer todo el sistema educativo venezolano y hacer realidad el ejercicio de la educación como derecho humano, para lo cual, es indispensable rescatar la iniciativa del Estado, como garante de oportunidades educativas de calidad para todos.

La Constitución Venezolana de 1.999, es muy novedosa, más amplia y establece medios más concretos para el verdadero desarrollo del Derecho a la Educación, en donde la participación de la sociedad, la familia y el Estado juegan un papel protagónico.

Es innegable, que la Educación es un derecho fundamental por ser inherente, inalienable y esencial a la persona humana, se ha convertido en un medio de realización de la actividad humana en todos los tiempos.

En definitiva, el derecho a la educación en la Constitución de 1.999 de VENEZUELA, ES CONCEBIDO COMO UN DERECHO HUMANO Y UN DEBER SOCIAL, de carácter

humanístico, fundamentado en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, que busca desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de identidad nacional, con una visión latinoamericana y universal.

CAPÍTULO III. MÉTODOS Y MATERIALES.

LA EDUCACIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

El derecho a la educación en su dimensión internacional está reconocido a través de diversos instrumentos, los cuales se dividen en dos categorías:

A.- Instrumentos vinculantes o 'hard law'.

Está compuesta por Tratados Internacionales, los que pueden presentarse en forma de Convenciones, Pactos o Acuerdos e implica que los Estados tienen un reconocimiento de obligación legal hacia ellos, estos son:

- 1946: Constitución de la UNESCO.
- 1960: Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.
- 1965: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- 1966: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- 1966: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- 1978: Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte.
- 1981: Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- 1989: Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional.
- 1989: Convención sobre los Derechos del Niño.

B.- Instrumentos no vinculantes o 'soft law'.

Están integrados en su mayoría por Declaraciones y Recomendaciones, La que proporcionan directrices y principios dentro de un marco normativo particular y crea igualmente obligaciones. Algunos de ellos son:

- 1948: Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 1959: Declaración de los Derechos del Niño.
- 1967: Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- 1974: Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.
- 1990: Declaración Mundial sobre Educación para Todos: La Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje.
- 1993: Declaración y Programa de Acción de Viena.
- 1997: Declaración de Hamburgo sobre la Educación de Adultos.
- 2000: Declaración del Milenio de las Naciones Unidas.
- 2001: Recomendación Revisada relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional.

Ahora bien, en cuanto a normas que contienen en forma expresa el derecho a la educación podemos referir dentro de las más importantes, las siguientes:

1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos, la que fue adoptada en París por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 10 de diciembre del año 1948, la que en su **artículo 26** expresa:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los **DERECHOS HUMANOS** y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

2.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la que fue aprobada en Bogotá en el año 1948.

Capítulo primero, derechos.

Artículo XII.

Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas

Asimismo, tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

3.- Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, suscrita el día 22 de noviembre del año 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

CAPITULO III.

DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Artículo 26. Desarrollo Progresivo.

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

4.- Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobado el 20 de mayo de 1952 en París señala:

Artículo 2. Derecho a la instrucción.

A nadie se le puede negar el derecho a la instrucción.

El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas.

5.- Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el día 20 de noviembre de 1959.

Principio 7.

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

6.- Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 por Naciones Unidas. Chile ratificó este convenio internacional el 14 de agosto de 1990.

EDUCACIÓN. Todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria. La aplicación de la disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño en cuanto persona humana.

Artículo 28.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
 - a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
 - b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
 - c) Hacerla enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
 - d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la **DIGNIDAD HUMANA** del niño y de conformidad con la presente Convención.
 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo

OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN. El Estado debe reconocer que la educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcarle el respeto de los derechos humanos elementales y desarrollar su respeto por los valores culturales y nacionales propios y de civilizaciones distintas a la suya.

Artículo 29.

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
 - a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
 - b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
 - d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
 - e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

7.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre del año 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976.

Artículo 13.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los **DERECHOS HUMANOS** y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS.

Para estos efectos, hemos utilizado Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación en Chile del año 2016 y el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Venezuela del año 2017.

A.- RESPECTO DE CHILE.

El Sr. Kishore Singh, Relator Especial sobre el derecho a la educación en su misión a Chile entre el 28 de marzo al 4 de abril de 2016, sostuvo reuniones con la Pdta. Bachelet, la Ministra de Educación, el Ministro de Desarrollo Social y altos cargos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, mantuvo un amplio diálogo con el Presidente y miembros del Tribunal Constitucional, así como con representantes de las Comisiones de Educación de ambas cámaras del Congreso Nacional, se reunió con profesores y directivos universitarios, administradores, estudiantes, padres y docentes en Santiago y Antofagasta. Además, se reunió con varios representantes de la comunidad internacional, entre ellos, representantes de los órganos de las Naciones Unidas con sede en Santiago, y con miembros del Instituto Nacional de Derechos Humanos y de organizaciones de la sociedad civil y visitó varios centros de educación. Expresó que Chile ha emprendido importantes reformas educativas sin precedentes, destinadas a dismantlar la herencia dejada por los enfoques basados en la lógica de mercado aplicados a la educación, que han generado un sistema educativo segregado y discriminatorio.

Entre otras ideas, señaló que hay que dismantlar la herencia dejada por las políticas educativas basadas en la lógica de mercado, marcado por los 17 años de dictadura militar del General Augusto Pinochet. Su Gobierno aplicó una política económica liberal que dio lugar a la privatización de la educación sobre la base de principios orientados por la lógica del mercado. El sistema de educación que surgió durante ese período desarrolló mecanismos de selección al permitir a las escuelas cobrar cuotas, lo que, en realidad, dividió a la sociedad según la capacidad económica de las familias y creó un sistema que reforzó las desigualdades existentes. Ello debe analizarse a la luz de la alarmante expansión de las escuelas privadas en Chile; el 94% de los alumnos de dichas escuelas procede del quintil más rico, mientras que las dos terceras partes del alumnado de las escuelas públicas provienen de la mitad más pobre de la población, lo que provocó altos niveles de segregación y estratificación escolar cargados de discriminación estructural.

Las reformas intentadas por S.E. M. Bachelet tenían por objeto erradicar las importantes desigualdades del sistema educativo derivadas de la aplicación de políticas económicas liberales en el ámbito de la educación y restablecer la educación como un bien público, **PONIENDO FIN A LA EDUCACIÓN CON ÁNIMO DE LUCRO.**

El marco jurídico en desarrollo muestra la manera en que las obligaciones del Estado, dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, pueden incorporarse al ordenamiento jurídico nacional posibilitando la adopción de medidas de políticas y programáticas a nivel nacional.

El Relator Especial felicitó a la Ex Presidenta por introducir reformas trascendentales que reconocen la educación como un derecho, **Y NO COMO UN BIEN DE CONSUMO**, y por el nuevo modelo educativo, en el que la educación con fines de lucro no tiene cabida.

Chile, en cuanto Estado parte en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, ha contraído obligaciones jurídicas respecto del derecho a la educación. Ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que aborda de manera exhaustiva el derecho a la educación.

Es también parte en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que prohíbe toda discriminación en la educación por motivo de origen nacional o social, posición económica o nacimiento, entre otros. Además, Chile ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece el derecho a la educación y proscribe la discriminación por motivo de origen social y posición económica. También es Estado parte en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Todos esos instrumentos internacionales de **DERECHOS HUMANOS** consagran el principio fundamental de igualdad de oportunidades en la educación.

Las transformaciones que se están produciendo actualmente en el sistema educativo de Chile se materializan en la nueva legislación nacional promulgada en el ámbito de la educación, **QUE SE BASA EN LA CONSIDERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL.**

La Constitución de Chile de 1.980 establece el derecho a la educación. En virtud de lo dispuesto en el artículo 19, numeral 10, de la Constitución, se asegura a todas las personas el derecho a la educación. La Constitución dispone que corresponde al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho y lo obliga a garantizar el acceso

gratuito al sistema educativo desde el último año de la educación parvularia y durante la educación primaria (“básica”) y secundaria (“media”), que constituye la enseñanza obligatoria, debiendo, por tanto, financiarlo. En esas etapas, la educación es obligatoria para toda la población y debe ser gratuita.

El artículo 19, numeral 10, de la Constitución también establece el objetivo de la educación, que es el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, y dispone que los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos

En ese contexto, el Relator Especial observa que, aunque el derecho a la educación no esté contemplado en el artículo 20 de la Constitución, que enumera los derechos amparados constitucionalmente por el recurso de protección, en los procedimientos judiciales por violaciones de los derechos humanos, la amplia interpretación del poder judicial incluye el derecho a la educación, lo que abre el camino a su justiciabilidad.

Lo anterior, es coherente con lo que se plantea en este trabajo.

En Chile se ha permitido a las fuerzas del mercado operar en el ámbito educativo en nombre de la libertad de enseñanza. En la reunión con miembros del Tribunal Constitucional, se informó al Relator Especial de que algunos miembros del Congreso habían pedido que la Ley de Inclusión Escolar se declarara inconstitucional. Asimismo, se le notificó que el debate sobre la libertad de enseñanza había encontrado muchas dificultades y que se articulaba en torno a dos puntos de vista opuestos: algunos destacaban el hecho de que la libertad de enseñanza estaba vinculada a la idea de que el Estado no debería intervenir, mientras que otros opinaban que el Estado debería regular mejor la libertad de enseñanza para garantizar el derecho a la educación.

El Tribunal resolvió que regular el derecho a la educación no constituía una vulneración de la libertad de enseñanza y que dicha libertad no era un fin en sí, sino un medio para asegurar el derecho a la educación. El Tribunal dio preeminencia, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales del país, al derecho a la educación sobre la libertad de enseñanza. El Tribunal Constitucional es digno de aplauso por que, ante opiniones opuestas y un debate jurídico intenso, resolvió no impedir o poner en peligro las reformas educativas basadas en los derechos humanos en Chile.

Ha quedado ahora claramente establecido que el ejercicio de la libertad de enseñanza en Chile está sujeto a determinadas condiciones, a saber:

a) los establecimientos educacionales deben contar con la autorización y el reconocimiento oficial del Estado; y

b) los establecimientos educacionales pueden ejercer la libertad de enseñanza solo respecto de los planes de estudio en el marco estricto de las normas mínimas establecidas por el Estado. Además, los propietarios de establecimientos particulares que no reciben subvenciones pueden tomar pruebas selectivas de admisión, pero los establecimientos del Estado y los particulares subvencionados no pueden tomar pruebas selectivas de admisión, salvo los que requieran una especialización temprana, por ejemplo artística, en cuyo caso lo pueden hacer a partir del séptimo grado. En este caso, las pruebas no pueden incluir contenidos académicos.

El Relator Especial recuerda que la libertad de las personas y las entidades para establecer y dirigir instituciones educativas no es ilimitada. Conforme a lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13, párrs. 3 y 4), esa libertad en la educación está sujeta al cumplimiento de normas mínimas que todas las instituciones educativas privadas han de respetar, en consonancia con lo dispuesto en instrumentos internacionales de derechos humanos. **NO HACERLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.** La libertad de enseñanza no faculta a los sostenedores educacionales para socavar la educación como bien público o subordinarla a intereses privados en detrimento de la responsabilidad social de educar. El concepto de libertad de enseñanza no es contrario a la provisión pública de educación como una responsabilidad central y preponderante del Estado. El Estado sigue siendo el guardián del derecho a la educación en todas las circunstancias.

Después de casi tres décadas de privatización en el ámbito de la educación, Chile tiene una de las desigualdades educativas más profundas y arraigadas de América Latina. Las reformas en curso son valiosas, por cuanto que, claramente, han puesto en marcha un proceso de transformación nacional con un cambio de paradigma. Sobre la base de leyes y políticas, está cobrando forma un nuevo modelo de educación basado en la igualdad de acceso a una educación pública de calidad.

La cuestión del acceso a la educación como un derecho se colocó en el centro del debate nacional a raíz de las protestas estudiantiles y las manifestaciones públicas masivas que tuvieron lugar en 2006 y 2011 contra la educación privatizada de Chile, que ha generado importantes desigualdades educativas. La mayoría de las reivindicaciones de los estudiantes abordaban la posibilidad legal de lucrarse con la educación en todos los niveles de enseñanza y la necesidad de aliviar la carga de las familias, en particular la que se derivaba del financiamiento de los estudios universitarios.

El sistema de educación privatizada en Chile ha socavado la prestación de educación pública. Es necesario intensificar los esfuerzos destinados a mejorar las condiciones en las escuelas de zonas remotas y rurales y a eliminar las diferencias en el acceso a una educación de calidad entre las zonas rurales y urbanas.

Chile tiene que atender las necesidades educativas de los migrantes llegados de los países vecinos. Durante su misión, el Relator Especial visitó el Liceo de Hombres de Antofagasta, en el que tanto niños como niñas cursan todos los niveles obligatorios de educación: parvulario, básico y medio, y en el que el número de alumnos extranjeros es más elevado que el de nacionales. Observó que, al aplicar programas de integración y técnicas pedagógicas creativas, la escuela constituía un buen ejemplo de educación inclusiva, en la que la discriminación o la exclusión en la educación no tienen cabida.

Chile debe tomar las medidas necesarias para eliminar las agudas disparidades que existen actualmente en la calidad de la educación entre las escuelas privadas, subvencionadas y públicas y asegurar que todos los centros educativos cuenten con una infraestructura adecuada y personal docente debidamente capacitado.

La privatización de la educación se ha impuesto gracias a la falsa propaganda que instaló la creencia de que la educación privada con fines de lucro es de mejor calidad que la educación pública. Las conclusiones de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos han desmontado esos conceptos erróneos. Pese a sus protestas en contrario, algunas escuelas privadas tienen peores instalaciones, y el recurso a contratos de corta duración y a la contratación de docentes jóvenes menos costosos perjudica a la profesión docente

Los objetivos de la educación previstos en los instrumentos internacionales de DERECHOS HUMANOS son un elemento esencial para el logro de la calidad, y la importancia que se concede a los valores de los derechos humanos en la educación chilena es una característica encomiable de las reformas.

Hoy en día es indispensable promover los valores de derechos humanos comunes, conforme se dispone en la Ley N°20.911 que crea el Plan de Formación Ciudadana, para combatir la tendencia a la búsqueda de valores materiales y a otorgar a la educación una función meramente instrumental.

El Relator Especial concluyó que:

- A. Se debe prohibir a los establecimientos educacionales particulares subvencionados lucrarse con la educación
- B. La obligación de perseguir fines educativos.

C. Prohibir el lucro en todos los establecimientos educacionales particulares.

Si bien en Chile se está prohibiendo progresivamente el lucro en los establecimientos particulares subvencionados, todavía es posible establecer escuelas particulares con fines de lucro en educación primaria obligatoria, siempre que estas no reciban subvenciones públicas.

D. Fiscalización de las operaciones financieras de los sostenedores educacionales particulares.

E. Considerar que el concepto de educación como un derecho, y no un bien de consumo, debe aplicarse en todos los establecimientos educacionales particulares, independientemente de que estén subvencionados o no.

F. Los principios de derechos humanos y el interés público en la educación exigen que el fraude y las prácticas de encubrimiento y corrupción en la educación se investiguen rigurosamente, con transparencia y plena rendición de cuentas, y que aquellos hallados culpables de permitirse el ejercicio de esas prácticas comparezcan ante la justicia.

B.- RESPECTO DE VENEZUELA.

La COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, con fecha 31 diciembre 2017 emite informe país respecto de la Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela.

En su capítulo 5, sobre pobreza, derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, en su letra D, emite informe sobre la Educación, el que se puede resumir en las siguientes ideas principales:

- 1.- La crisis alimentaria en Venezuela ha impactado en forma negativa al derecho a la educación, afectando especialmente a Niños, Niñas y Adolescentes.
- 2.- El Estado ha señalado que el Sistema de Alimentación Escolar del Ministerio del Poder Popular para la Educación beneficiaría a 15.329 planteles educativos y atendería a 3.745.773 estudiantes, además se vería complementado por las bolsas distribuidas por los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (C.L.A.P.) No obstante, la sociedad civil ha cuestionado que la comida no llegaría a las escuelas –en especial en zonas rurales; advirtiendo un posible problema de corrupción en el programa.
- 3.- El ausentismo escolar habría aumentado debido a que los alimentos de dicho programa (C.L.A.P.) se habían reducido en cantidad, variedad y calidad. De acuerdo a un estudio del 2016 sobre las escuelas públicas en el estado de Miranda, el 48,1% de estudiantes “faltó a clases por temas relacionados a la alimentación (no había comido, estaban débiles, ahorraron para comprar alimentos, fueron a hacer filas para comprar alimentos.
- 4.- Los profesores denunciaron que cuando no hay comida, el ausentismo escolar se eleva. Adicionalmente, Niños, Niñas y Adolescentes han visto afectada su educación, debido a que los profesores y profesoras de las escuelas deben ausentarse de las mismas para poder hacer las filas que les permitan acceder a alimentos y productos básicos.
- 5.- Según la ENCOVI 2016 (Educación), el 65% de Niños, Niñas y Adolescentes falta a la escuela algunas veces a causa de problemas relacionados al servicio de agua (30%), apagones (22%), huelgas (15%), transporte (9%), falta de comida en el hogar (10%), o por enfermedad (4%). De acuerdo a este estudio, las dificultades con el servicio de agua, el servicio eléctrico y el transporte afectan la asistencia regular a clases de los Niños, Niñas y Adolescentes sin importar su estrato social. En cambio, la falta de comida tiene un mayor impacto en Niños, Niñas y Adolescentes en situación de pobreza. Encuesta sobre Condiciones de Vida – Venezuela 2016 (Educación).

6.- Las protestas también han dificultado la asistencia regular de los y las estudiantes a clases. En ellas, uno de los actores principales han sido estudiantes universitarios agrupados en el Movimiento Estudiantil de Venezuela, quienes de manera constante han exigido mejoras en la situación política de Venezuela.

7.- Durante las protestas ocurridas en el año 2017, se habrían detenido por lo menos a 339 estudiantes y 21 habrían sido asesinados. Asimismo, se habrían detenido a 17 profesores universitarios, ya sea por sus opiniones críticas al Gobierno o por su participación en las protestas, 8 de ellos habrían sido puesto a disposición de la jurisdicción militar. Además, en este contexto, 92 manifestaciones convocadas por la comunidad universitaria habrían sido reprimidas.

8.- El año escolar fue recortado, contraviniendo la duración de 200 días establecida por la *Ley Orgánica de Educación*. Algunos de los motivos que llevaron a esta reducción habrían sido la política de ahorro energético e incluso las elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente. Sobre este último punto, el Observatorio Educativo de Venezuela informó que se tomaron las escuelas con fines electorales dos semanas antes de las elecciones, decisión que carecería de sustento técnico. recuerda que el derecho a la educación debe cumplir con las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Al respecto, considera que los numerosos factores que impiden la asistencia a clases de los y las estudiantes en Venezuela afectan su acceso a la educación. Por otro lado, medidas como el repentino recorte del año escolar pueden perjudicar la aceptabilidad, que incluye la calidad educativa.

Si bien el sistema interamericano de derechos humanos no impone a los Estados miembros de la OEA un determinado modelo social, político o económico, sí exige el respeto de los valores democráticos y los derechos humanos, el cual también debe reflejarse en la educación. Por ello, la Carta Democrática Interamericana resalta la importancia de la educación en el fortalecimiento de las instituciones democráticas, artículo 16 de la Carta Democrática Interamericana. En este mismo sentido, la Declaración Americana establece que toda persona tiene derecho a la educación y que esta debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad, Artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Finalmente, la Comisión nota la falta de información pública, oficial y actualizada, pues las últimas cifras disponibles, emitidas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, son las consignadas en su Memoria y Cuenta del año 2015.

Por otra parte, resulta preocupante la situación de la educación universitaria. Si bien el Estado ha rechazado denuncias de falta de autonomía de las universidades, de acuerdo a la información recibida por la Comisión, existirían normas, decretos y sentencias que afectarían tal característica en la educación universitaria. Asimismo, acuerdo a la sociedad civil, en las “universidades paralelas”, creadas y subordinadas al Poder Ejecutivo, se habrían expulsado a estudiantes por el simple hecho de ver un canal de televisión diferente al del Estado.

La Comisión expresó su preocupación por las denuncias relativas a las injerencias en la autonomía universitaria. Si bien la misma no es mencionada de manera expresa en la Declaración Americana, se recuerda que la autonomía universitaria es un requisito imprescindible para la libertad académica, la cual es a su vez necesaria para disfrutar plenamente del derecho a la educación.

La Comisión exhortó al Estado a revisar y modificar, de ser pertinente, los actos que puedan mermar la autonomía de las universidades. Igualmente, la Comisión expresó su condena ante las denuncias de expulsión arbitraria y represalias en contra de estudiantes, motivadas en razones políticas y conmina al Estado de abstenerse de realizar este tipo de actos, e investigar y en su caso, sancionar los mismos.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

A.- CONCLUSIONES.

A.1. RESPECTO DE VENEZUELA.

El derecho a la educación en Venezuela ha evolucionado paulatinamente, así como una sociedad avanza, crece y es cambiante por su naturaleza, asimismo se han planteado y desarrollado nuevas políticas educativas que de una u otra forma responden a esas nuevas necesidades no cubiertas en la mayoría de los casos.

No obstante, el derecho a la educación consagrado en la Constitución del año 1.999, requiere ser desarrollado más en la práctica, en leyes, resoluciones y códigos.

El derecho a la educación en la Constitución de 1.999, es concebido como un Derecho Humano y un deber social, de carácter humanístico, fundamentado en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, que busca desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de identidad nacional, con una visión latinoamericana y universal.

En síntesis, la actual Constitución de Venezuela enuncia principios educativos de gran impacto social, puntualizando los medios para desarrollar los mismos. La Carta Magna actual abarca otros aspectos como la autonomía universitaria, la educación ambiental, derechos indígenas, valores culturales, no previstos en la Constitución del año 1.961, otorgándoles así el carácter de preceptos o principios constitucionales. Estos son los aspectos más relevantes y en donde la discrepancia entre ambos textos constitucionales se acentúa.

Obviamente, la actual Constitución es más novedosa, más amplia y establece medios más concretos para el verdadero desarrollo de la Educación, donde la participación de la sociedad, la familia y el Estado juegan un papel protagónico fundamental.

En lo referente a los aspectos positivos, se puede señalar que el incremento de los días de escolaridad, se establece que el año escolar tendrá un mínimo de 200 días de clase, manteniendo los 60 días de vacaciones.

Afianzamiento de la Patria Potestad, en donde se plantea textualmente que “las familias tienen el deber, el derecho y la responsabilidad en la formación de valores,

principios, creencias, actitudes, normas y hábitos en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos”.

Respeto a la pluralidad ideológica, a pesar de la insistencia del Presidente Chávez en relación con que la educación debe definirse como socialista, en el Proyecto de Ley se señala, por una parte, que ella se fundamenta en la doctrina bolivariana, en la de Simón Rodríguez y en el humanismo social, principios que comparten la inmensa mayoría de los venezolanos; por la otra, en el Proyecto se dice también expresamente que esa educación está “abierta a todas las corrientes del pensamiento”, con lo cual se niega la pretensión de atarla a un modelo ideológico-político socialista.

Lo negativo es la desnaturalización de la misión pedagógica de la escuela, no se define a la Comunidad Educativa como un conjunto de actores que promueven los procesos formativos de las nuevas generaciones, sino como un espacio “social-comunitario, organizado, participativo, cooperativo, protagónico y solidario”, definición en la cual brilla por su ausencia el esencial propósito pedagógico que debe tener una Comunidad Educativa.

La invasión de los Consejos Comunales, se establece que los colectivos externos a la escuela, especialísimamente los Consejos Comunales, se incorporarían a ella y asumirían roles de “evaluación y supervisión” amén de convertirse en los garantes de “la formación integral de los ciudadanos”, asumiendo “un rol concientizador para la formación de una nueva ciudadanía”.

La visión totalitaria sobre la educación permanente y restricciones a la libertad de pensamiento en la educación universitaria sin duda le ocasiona mucho daño y vulnera los requerimientos internacionales, como también condicionamientos a la autonomía en pro de un populismo politiquero.

Al revisar las políticas de Estado en materia educativa y analizar distintas posiciones sobre dichos proyectos o actividades, se aprecian algunos indicadores que permitirían calificarlo como exitoso debido, principalmente, a la expansión de la matrícula y los niveles de alfabetización. Sin embargo, también son comunes los documentos referidos al fracaso del sistema educativo venezolano, principalmente, debidos al currículo, infraestructura escolar, aceleración de la pobreza y crecimiento de la delincuencia.

Algunos de los indicadores del país:

- Índice de Paz Global (Global Peace Index) al año 2016: 2.651 (puesto 143/162), retrocediendo respecto al año anterior y calificado como país peligroso.
- Índice de desarrollo humano 2015: 0.761 (puesto 71/188).

- Crecimiento económico: -10% (2016). Severa estanflación: estancamiento + inflación.
- Tasa de analfabetismo: 4,6% (Unesco 2015).
- Número promedio de años de estudio: 9,96 años.
- Escolaridad 2012: Preescolar 87%, básica 102%, media 84%, universitaria 31%.

Otros problemas identificados:

- La educación no contribuye a la movilidad ni al ascenso social.
- Violencia en el entorno educativo.
- Deserción.
- Exclusión social. No considera diferencias individuales de cada niño.
- Currículo sin vincularse al contexto, ni integral. Sigue desarticulada en áreas y asignaturas.
- Planta física no en condiciones, robos y desmantelamientos.
- Robos de los implementos y alimentos del Programa de Alimentación Escolar.

En este caso, las cifras muestran los problemas en el avance hacia el logro de un hombre sano, culto, crítico y apto para convivir en una sociedad democrática, justa y libre basada en la familia como célula fundamental, en la valorización del trabajo, capaz de participar activamente en los procesos de transformación social, consustanciado con los valores de comprensión, tolerancia, convivencia y las actitudes que favorezcan el fortalecimiento de la paz.

"Catástrofe educativa": Venezuela cierra un año escolar deficiente tras cumplir sólo el 70% del calendario 2018-2019.

Hubo cerca de 60 días en los que los alumnos no recibieron formación y en las zonas rurales la asistencia fue menor al 50 por ciento. La falta de recursos de la población explica parte de la crisis, pero también el creciente éxodo de docentes: "No hay efectivo, no hay transporte, no hay alimentación".

En las escuelas públicas venezolanas se cumplió apenas el 70 % del calendario previsto en el año escolar 2018-2019 como consecuencia de la crisis económica, el colapso de los servicios y la deserción de alumnos y maestros.

Pese a no cumplir con las horas previstas, se denunció que los estudiantes fueron promovidos al siguiente nivel "sin tener la preparación, ni los conocimientos ni cumplir los objetivos planteados en la programación".

Plan “chamba juvenil”: profesores sin experiencia.

Ante la falta de profesores en las escuelas, el Gobierno de Nicolás Maduro ha optado por acudir al programa social “plan chamba juvenil” para que jóvenes a partir de los 18 años y sin experiencia impartan diferentes materias en escuelas públicas del país.

Universitarios en “peligro de extinción”.

En los últimos años el 60 % de los estudiantes han abandonado las aulas de las universidades, según datos ofrecidos por los rectores de distintas casas de estudios.

Un estudio de la Escuela de Educación de la UCV revela que al menos dos millones de estudiantes ha desertado desde 2004 hasta septiembre 2019.

Con todo lo anterior, concluyo que la Carta Fundamental de Venezuela y su normativa interna, reconoce la EDUCACIÓN COMO UN DERECHO HUMANO, pero desde hace un tiempo y actualmente, dicho derecho se está vulnerando sistemáticamente.

A.2.- CONCLUSIONES RESPECTO DE CHILE.

Chile debe apuntar a un nuevo modelo de educación, que la reconozca como un derecho, y no como un bien de consumo y en el que la educación con fines de lucro no tiene cabida. Contrario a lo que ha expresado el actual presidente Piñera.

Es importante proteger el derecho a la educación contra las fuerzas privatizadoras y preservar la educación como un bien público, en cumplimiento de las obligaciones dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos y todos los tratados a los que hemos hecho referencia.

Hay que dejar de lado el modelo neoliberal y privatizador de una vez por todas, ya que el sistema solo crea desigualdad y aumenta las brechas sociales, económicas y de educación en cuanto a calidad.

Chile, debe continuar en la senda de las reformas constitucionales que inició Bachelet y que sean pertinentes con el fin de llegar a tener una educación gratuita y de calidad, de esta forma garantizarla como un derecho para todos y en todos los niveles.

POR ÚLTIMO, debe existir la acción constitucional pertinente que permita al ciudadano poder recurrir a la justicia en caso de vulneración de su derecho humano y fundamental a la educación, que esta educación no sólo sean palabras de buena crianza para ser aceptados como nación desarrollada internacionalmente, que firma acuerdos y no los cumple, o no los ratifica, tal como ocurre con la CEDAW.

Con todo lo anterior, concluyo que la Carta Fundamental de mi país Chile y su normativa interna, no reconoce la EDUCACIÓN COMO UN DERECHO HUMANO, no obstante que haya firmado diversos tratados atinentes en la materia, por lo que hay una grave discrepancia entre la normativa interna y la internacional, que no está cumpliendo lo que puede traer consecuencias graves para el evento de que el país sea denunciado por un connacional, además no existe un mecanismo judicial adecuado pertinente para garantizar el DERECHO, por lo que éste se está vulnerando a diario.

B.- RECOMENDACIONES.

B.1. RECOMENDACIONES RESPECTO DE VENEZUELA.

Venezuela, debe tomar las acciones necesarias para garantizar de manera efectiva el acceso y la calidad del derecho a la educación, y promover a través de la educación los valores democráticos, dentro de los cuales se encuentra el pluralismo de ideas y la tolerancia a opiniones distintas.

De tal forma que no intervenga en la formación educacional entregando adoctrinamiento político, ya que solo de esta forma podrá cumplir el mandato constitucional y propio de los derechos humanos.

Asimismo, incrementar la inversión en la educación básica asegurando una educación de calidad, universal, gratuita, accesible y adaptada, y que se desarrolle en ambientes seguros y libres de violencia y discriminación.

Recabar y publicar periódicamente información relativa al nivel de matriculación, el ausentismo y la deserción, así como resultados de calidad educativa que permita un adecuado seguimiento del cumplimiento del derecho a la educación y con ello, dar respuesta a los requerimientos internacionales.

Abstenerse de cualquier acción o conducta que pueda limitar la autonomía de las universidades, investigando y en su caso, sancionando los atentados a dicha autonomía, revisando y modificando toda legislación o práctica que menoscabe la misma.

La educación debe ser un vínculo para salir de la pobreza, no sólo de la pobreza material, sino también de la pobreza intelectual. Bien lo plasmó Simón Bolívar, en sus pensamientos: “Un ser sin estudios es un ser incompleto”, “Un pueblo ignorante es instrumento ciego de su propia destrucción”.

Lamentablemente la educación venezolana está en emergencia.

El mayor atraso del sistema educativo actualmente está, aparte de todo el tema de la deserción producto de la grave crisis social, política y económica que vive el país, en un severísimo problema de rendimiento y también de exclusión escolar adolescente. Cuando en el año 2.010 se aplicaron las pruebas internacionales para evaluar a los alumnos de 15 años, el 80% tenía niveles no aceptables en matemáticas, y el promedio en el mundo es de 12%.

Ello, es un aspecto muy crítico porque si no tienes pensamiento matemático, no puedes tener pensamiento científico ni lógico, y tienes muchísimas limitaciones personales y profesionales. El mayor problema está en la transición de sexto grado al bachillerato. Un

estudio reciente (2016) del Banco Interamericano de Desarrollo en América Latina muestra los porcentajes de quienes terminan primaria entre 12 años y 14 años, la edad adecuada, y quienes concluyen secundaria entre 17 años y 19 años.

Venezuela, aunque tiene 90% de promedio razonable de primaria, bastante por encima de la media latinoamericana, posee apenas 28% de promedio de quienes aprueban bachillerato entre 17, 18 y 19 años; es decir, bastante por debajo de la media aceptable en la región. Esto está estrechamente relacionado a la flexibilidad del Sistema de Evaluación y que debido al problema social, en este momento hay cifras alarmantes de adolescentes en situación de calle. Se estima que hay entre 800.000 y 1.000.000 de muchachos, de 12 a 17 años, excluidos de la educación.

Venezuela socialmente está retrocediendo, hay una frase muy cruda: “el futuro de los países se parece al presente de sus escuelas”. La función de la escuela es darles lo que no encuentran en su casa y la oportunidad de romper con la pobreza, pero ya sabemos las condiciones en que se encuentran el país.

Frente a esa situación, el gobierno de Maduro se olvidó de los niños y los adolescentes porque no votan. Por motivos políticos electorales invirtió mucha energía en misiones educativas, pero no en conocimiento.

Aunque este estancamiento de la educación venezolana comenzó entre el año 2007 y el año 2008, hoy en el país vecinos hay menos estudiantes en las escuelas públicas que hace 10 años, lo que significa que el sistema se contrajo.

El gran reto es sacar la política de las aulas y de la educación venezolana. La educación del país está distraída en temas ideológicos y clientismo o nepotismo. Los niños no son el centro de la acción educativa y ese es el gran problema en la escuela pública.

En Venezuela mayoritariamente los cargos docentes se asignan por vías clientelares. Hay que trabajar mucho la carrera docente para que los directores asciendan por concurso y reducir los docentes suplentes no graduados

Sólo de esta forma, VENEZUELA TENDRÁ NO SOLO UNA ROMÁNTICA Y ENVIDIABLE CONSTITUCIÓN EN LO SEMÁNTICO COMO YA LO TIENE, SINO QUE TAMBIÉN, SERÁ UNA CONSTITUCIÓN MATERIALMENTE APLICABLE.

B.2. RECOMENDACIONES RESPECTO DE CHILE.

Chile debe tomar todas las medidas necesarias para cumplir su deber de garante y regulador de la educación como derecho humano fundamental de todas las personas, según ha adquirido el compromiso internacional conforme al artículo 5 inciso segundo de la Constitución.

La educación, en su condición de bien público, debe ampararse en todo el sistema educativo, partiendo por su propia ley de educación, la que debe adecuarse a la Constitución y a la normativa internacional.

Se debe poner fin a la educación con fines de lucro en todos los establecimientos educacionales particulares. El Gobierno debe intensificar las reformas a fin de erradicar, de la totalidad de los establecimientos educacionales particulares, independientemente de que reciben aportes del Estado, toda fuerza orientada al lucro y devolver a la educación su condición de función pública básica y de responsabilidad social fundamental. Esto, es una de las peticiones que provocó el estallido social del mes de octubre pasado,

El marco normativo debe ser preceptivo, prohibitivo y punitivo, a fin de que los sostenedores privados respeten la ley y no vulneren las normas y principios del derecho a la educación, al referirnos a punitivo, apunto a que deben existir sanciones de tipo penal, para que no ocurra lo mismo y se apliquen sanciones ridículas como ha ocurrido en los casos de colusión de empresas.

El derecho a la educación es un derecho justiciable, y las políticas públicas deberían promover su justiciabilidad para que cualquier persona pueda acudir a un tribunal de justicia para hacer valer sus derechos en caso de violación, especialmente cuando el responsable sea un establecimiento educacional particular. Debe alentarse a los órganos judiciales y cuasijudiciales, como el Instituto Nacional de Derechos Humanos y el Defensor de la Niñez, a que investiguen de oficio las violaciones del derecho a la educación, por lo tanto, debiese modificarse el contenido del artículo 20 de la Constitución.

Chile debe ampliar las oportunidades de educación pública de calidad. Se debe fomentar la confianza en el sistema de educación pública como proveedor de una educación de calidad. Si la educación pública de calidad, que es una obligación básica del Estado, es gratuita, no hay ninguna razón por la que los padres quieran optar por la educación privada.

Las nuevas leyes de educación deberían darse a conocer ampliamente a fin de crear una mayor conciencia pública sobre el derecho a la educación como un derecho constitucional.

Debe ponerse en marcha una campaña nacional de información para lograr una mejor comprensión de la libertad de enseñanza, con todos sus límites, de conformidad con las normas internacionales, a fin de asegurar que el principio del derecho a la educación no se distorsione para permitir una privatización sin restricciones.

Conforme a las normas y los principios internacionales sobre el derecho a la educación, las cuotas que se cobran a los estudiantes en todos los establecimientos educacionales particulares deberían estar sujetas a control y regulación, de la misma manera que esos establecimientos no pueden aplicar planes de estudios que no se ajusten a esas normas y principios. Bajo ninguna circunstancia debe permitirse que la educación, que es una responsabilidad social, se reduzca a un negocio.

El concepto de la educación como un derecho, y no un bien de consumo, se aplica a todos los establecimientos educacionales particulares, independientemente de que estén subvencionados. Dar la máxima importancia a los valores de derechos humanos y a la ética en la actividad educativa

El Gobierno debería asignar especial importancia a la elaboración del Plan de Formación Ciudadana, de conformidad con la Ley 20.911, y hacer hincapié en los valores y la ética para fortalecer el desarrollo sobre la base de la noción de la centralidad del ser humano. Esto debería reflejarse en el plan nacional de estudios como el contenido fundamental de la educación, concediendo una importancia primordial a la misión humanística de la educación. En ese contexto, debería ampliarse el contenido de las asignaturas que actualmente se evalúan en el sistema para garantizar la calidad de la educación, a fin de abarcar los objetivos de la educación establecidos en diversas leyes centradas en los valores de derechos humanos y la ética, de forma que la evaluación sea integral.

Es tiempo que la sociedad civil y a la comunidad intelectual, así como a estudiantes, padres y asociaciones comunitarias, insten a la promoción de una cultura que valora la educación como un derecho humano, ya que EN ESTRICTO RIGOR LA EDUCACIÓN EN CHILE, NO ES UN DERECHO HUMANO, no obstante, se diga lo contrario y se muestre lo contrario a nivel internacional.

B.3. ANEXOS.

B.3.1. OPINIÓN respecto de Venezuela de FRANCISCO CERMEÑO, desde el punto de vista de la educación.

El Abogado del Foro Penal de Venezuela y defensor de los D.D.H.H., con quien me comuniqué durante el mes de octubre, esto es, el señor Francisco Efren Cermeño Zambrano, señala que la educación en Venezuela, ultimamente ha venido sufriendo un franco deterioro, por la situación económica del país que afecta a todos los sectores incluyendo el educativo en todos sus niveles. Existe deserción escolar, tanto de estudiantes como de profesores, que buscando una situación de vida mejor abandonan sus labores de maestros y los alumnos abandonan por la misma situación, migran a otros países buscando calidad de vida. En términos generales señala que el sistema educativo estuvo bien concebido y funcionaba hasta cierto momento que el actual Gobierno empezó a reducir el aporte gubernamental a la educación que influyó determinadamente en la calidad de vida de los profesores en todos sus niveles.

En Venezuela cuentan con profesores formados en todo el mundo a nivel universitario, con estudios en 4to. nivel en Europa y los E.E.U.U., sin embargo los distintos programas de apoyo gubernamentales fueron desapareciendo para apoyar a estos profesores, tanto que el nivel empezó a bajar, lo que prevé que se verá reflejado en unos años más, pero señala aquellos que migraron son de primera línea y altísima calidad, que ahora mismo hacen cualquier otra actividad diferente para la que se formaron.

El sistema educativo venezolano acusa fallas, dentro de las cuales se encuentran el analfabetismo, el déficit escolar, la extra edad, la baja prosecución, la deserción como los excluidos de la escuela y las repitencias.

Por otro lado, la cobertura de la enseñanza no es universal, no llega a todos los pueblos y caseríos, la mayoría de las edificaciones escolares están totalmente deterioradas, los maestros y maestras están muy mal pagados y las clases se imparten de manera irregular.

Venezuela a pesar de haber sido uno de los países que más recursos ha destinado a la educación tiene muy pobres resultados del sistema educativo. Estas fallas del sistema educativo en educar a la ciudadanía y para obtener empleo productivo no son ajenas a la fragilidad del sistema político.

En Venezuela se barajan tres hipótesis centrales para explicar el fracaso del sistema educativo venezolano:

- 1) El uso del sistema educativo como instrumento para clientelismo político.
- 2) El descuido de los niveles básicos de educación, a los que tiene acceso la mayoría de la población, en dos áreas: educación de calidad, que permita acceder a empleos productivos, y educación para la participación democrática.
- 3) La falta de autonomía de las escuelas, que ha impedido a los directores y docentes coordinar su tarea con la comunidad educativa para generar respuestas propias a las dos áreas mencionadas en la hipótesis anterior.

(El Dr. Cermeño es Abogado egresado de la Universidad de Los Andes (ULA) mención CUM LAUDE; Especialista en Acceso a la Justicia Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) y actualmente es Director Nacional de D.D.H.H. de la Central de Trabajadores Alianza Sindical Independiente (ASI) de Venezuela; Miembro del Bloque Constitucional Capítulo Mérida; Fundador del Movimiento de abogados Solidaridad Gremial y Abogado del Foro Penal Venezolano).

B.3.2. OPINIÓN respecto de Chile de GUIDO RISSO DE ARGENTINA, desde el punto de vista constitucional.

Está a la vista del mundo que Chile necesita un nuevo pacto social, lo cual significa una reforma total de su Constitución nacional, pues solo un nuevo texto constitucional tiene la potencia para satisfacer el ensordecedor reclamo, no por “nuevos” derechos (ambientales o de género, por dar algún ejemplo), sino por el reconocimiento de derechos básicos como a la educación, a la salud o a la seguridad social que no están reconocidos ni asegurados para todos en el actual diseño constitucional chileno.

Es decir, se trata de temas elementales que la Constitución chilena -pensada, diseñada y sancionada en la plenitud de la dictadura pinochetista- no reconoce ni garantiza a las personas, en tal sentido sería un error suponer que la protesta del pueblo chileno solo se dirige contra un Presidente coyuntural.

La protesta es contra un modelo constitucional que convalida un sistema de privilegios hacia una élite y no le reconoce derechos básicos a la mayoría. La misma élite que sostuvo al dictador Pinochet en el poder político como senador vitalicio luego del retorno de la democracia, y que a su vez ha sometido a un modelo económico de exclusión permanente a ese pueblo que de repente ha dicho basta, reclamando en la calle una verdadera democratización de su constitución nacional, y en consecuencia, generando un auténtico momento constituyente de tipo social.

Significa que Chile se encuentra en las puertas de un momento histórico de alta fertilidad constitucional, para que se entienda mejor: una reforma constitucional puede producirse de dos maneras, motivada por un reclamo popular que exige cambios y transformaciones institucionales, económicas y políticas, o a partir de intereses y acuerdos originados en y por los niveles del poder (pacto de Olivos que generó la reforma constitucional argentina en el año 1994), por tal razón es que se afirma que una reforma constitucional puede nacer de abajo hacia arriba o a la inversa.

Ese momento de fertilidad constitucional es muy importante porque no solo enmarca y orienta ideológicamente -en tanto define prioridades y derechos a reconocer y tutelar- sino también porque propone nuevas estructuras y relaciones de poder.

Guido Risso es Doctor en Ciencias jurídicas y Especialista en Constitucionalismo. Profesor adjunto regular de derecho constitucional de la Universidad de Buenos Aires.

<https://www.liberaldecastilla.com/la-oportunidad-de-chile-para-modificar-su-constitucion#.Xb2vD-qzblU>

B.3.3. OPINIÓN DE GABRIEL SALAZAR DE CHILE, desde el punto de vista de la contingencia.

Para el historiador chileno, premio nacional de historia en el año 2006, en atención a los últimos sucesos ocurridos en el mes de octubre del presente año y en especial a partir del día viernes 18 de octubre, refiere que en nuestro país hay una crisis de representatividad de marca mayor, terminal, en el extremo.

La clase política protege el modelo neoliberal y de esta forma se protegen a así mismos sin darse por aludidos de que el problema son ellos. A la fecha y tal como ya ocurrió en el año 1924 post ruido de sables, todo se ha solucionado con paquetitos de leyes sociales a la medida, pero que no atacan al fondo, prueba de ello es el cambio de Gabinete, lo que cataloga como UNA BURLA o un CHISTE, ya que como entendemos todos, mantuvo la ministra de educación quien fue una de las provocadoras de las manifestaciones.

"Ya no hay guerra fría, el comunismo es un chiste que flota en un gobierno neoliberal" y que la crisis fue *"absolutamente previsible, desde que detectamos que la gente no quedó contenta con la transición. La alegría vino porque se fue Pinochet, no por el modelo neoliberal"*, y era previsible por el mochilazo del año 2001, el pingüinazo del año 2006 y el movimiento universitario el 2011, todo lo que en definitiva, tiene relación DIRECTA CON EL DERECHO A EDUCACIÓN.

Esto implica, que en lo netamente legal y constitucional **"la sociedad civil tiene una oportunidad única en su historia para convertir el movimiento de protesta a propuesta"**. No obstante, se retiró la educación ciudadana de tercero y cuarto medio, refiere que hay que forzarla para el ciudadano porque no existe, y formar al ciudadano no solo en sus derechos y a su soberanía.

En cuanto a las políticas públicas, no ha habido cambios significativos pero lo que si ha cambiado es la ciudadanización de la política, como lo llama el programa de Naciones Unidas para el desarrollo, ello ha ido incrementándose ya que la política cada vez radica menos en los políticos

Por último, Salazar se refirió a los actos de violencia que se han vuelto parte de la crisis, como *"el subproducto de todas las sucesiones de gobiernos liberales que hemos tenido casi el 80%, es el subproducto de las políticas públicas"*.

El pueblo mestizo nunca fue sujeto de derechos, por tanto se le ha abusado, azotado, violado, matar, palomear, este pueblo dañado no tiene por qué identificarse con las tradiciones culturales de occidente, ni con las chilenas, ni con las estatuas que conoce,

siempre ha sido rechazado, aislado, marginado, abusado y esa memoria está presente hoy en día. Es rabia mestiza.

La clase dominante chilena siempre ha visto al pueblo como ajeno, distante, es un enemigo interno para ellos, nunca ha sido integrado como pueblo y esto se nota en la educación, porque si el sistema educacional chileno fuera construido en base a nuestra realidad social-cultural y en base a la realidad de nuestros niños reales, probablemente los habríamos integrado.

En ninguna el sistema educacional chileno ha hecho esto, simplemente ha importado modelos extranjeros, partimos con el español de la iglesia católica, inglés, francés, alemán, francés, norteamericano y hoy en día Finlandia. Hoy en día nuestro sistema educacional no recoge a nuestro niño real mestizo, para educarlo en función de su realidad y falta de afecto, de su inseguridad de su rabia.

En resumen entiendo y adhiero desde mi humilde perspectiva a lo ya dicho por el connotado historiador, en el sentido de que el problema generalizado que nos afecta como país, obedece al sistema neoliberal y las políticas públicas de los gobiernos desde 1990 en adelante, fecha en la que se consideró que las desigualdades dejarían de existir –por cierto que con esto, no dejo fuera al período 1973 – 1990, que como ya sabemos se vulneraron los derechos humanos- sistema, políticas y normas que no se han hecho cargo a la fecha, de otorgar las herramientas necesarias para ejercer el **DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN**, igualitario, gratuito, accesible, que otorgue oportunidades sin distinción y en donde lo privatizado sea en forma excepcional.

<https://www.adnradio.cl/noticias/sociedad/gabriel-salazar-la-sociedad-tiene-la-oportunidad-unica-de-convertir-la-protesta-en-propuesta/20191030/nota/3973283.aspx>

CAPÍTULO VI. LITERATURA CITADA.

- Papacchini, Ángel: Filosofía y Derechos Humanos, 1945., págs. 43-44.
- Nikken, Pedro: El Concepto de Derechos Humanos, 1994, pág. 23.
- Truyol Serra, Antonio: La Carta Internacional de los Derechos Humanos, Marco Sagastume, 1991, pág. 11.
- Peces-Barba, Gregorio: La Carta Internacional de Derechos Humanos, Marco Sagastume, 1991, pág. 11.
- Faúndez, Héctor: Concepto y Características de los Derechos Humanos/Programa Venezolano de Educación-Acción de Derechos Humanos, segunda edición, 2008, pág. 9.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Venezuela de fecha 4 de julio de 2019.
- La Ley General de Educación chilena N°20.370.
- Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza de Chile.
- Ley Orgánica de Educación de Venezuela (L.O.E).
- LEY N°18.825, del 17.08.1989.
- Ley N°20.710, del 11.12.2013.
- Ley N°19.876, del 22.05.2003.
- Constitución Política de la República de Chile de 1.980.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1.999.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969.
- Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1952.
- Declaración de los Derechos del Niño de 1959.
- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.
- Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación en Chile de 2016.
- Ley N°20.911 que crea el Plan de Formación Ciudadana.
- Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Venezuela.